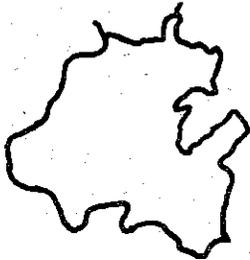


PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Julio de 1995

Núm.31

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 154/94-14, 173/93-14-CAM, 181/94-14, 182/94-14, 183/94-14, 206/94-14, 289/94-14 y 479/93-14-CAM.

Págs. 1 - 8

Elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Pág. 9

Clausura del primer periodo de sesiones y elección de miembros que integrarán la Comisión Permanente del H.

Congreso del Estado.

Pág. 10

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 11 - 44

Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 45 - 62

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs. 63 - 78

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Calificación de Convenio", elevado a la categoría de Cosa Juzgada, relativa al expediente número 154/94-14, correspondiente al Poblado SAN CAYETANO "EL BORDO", en la Ciudad de PACHUCA, Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado.

RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado el día tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante los integrantes de la Procuraduría Agraria, Delegación Hidalgo; por los señores JORGE ORTEGA RAMIREZ y CLEMENTE LOPEZ MAYEN, del poblado denominado "San Cayetano "El Bordo", en la Ciudad de Pachuca, en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el Resolutivo que antecede, a la categoría de Cosa Juzgada, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él, en todo tiempo, modo y lugar.

" TERCERO.- Notifíquese en el Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

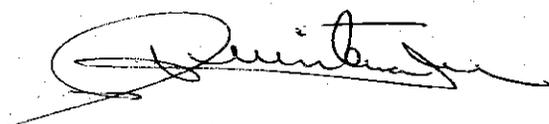
" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo.- Rúbricas:





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones", relativa al expediente número 173/93-14-CAM, correspondiente al Poblado ATOTONILCO EL GRANDE, Municipio ATOTONILCO EL GRANDE, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud planteada por "Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día trece de noviembre de mil novecientos noventa, únicamente por lo que hace al caso contemplado por el certificado de derechos agrarios número 2490581, del poblado Atotonilco El Grande, Municipio Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2490581, cuyo titular fuera JOAQUIN NARANJO BATRES, que falleció el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

" TERCERO.- Es procedente reconocerle derechos agrarios al sucesor preferente, de nombre VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, en virtud de que se encuentra trabajando la unidad de dotación, sin perjuicio de terceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Sirve la presente Resolución como documento y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado en el presente fallo al señor VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, 150, 151, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria, en concordancia con los artículos 69, 443, 444, 446 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

" QUINTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente-
"Resolución.

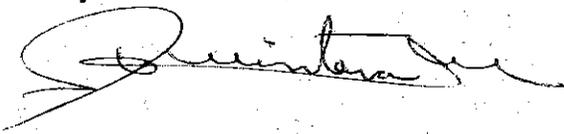
" SEXTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra- -
"ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEPTIMO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente -
"Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico
"Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estra-
"dos de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA,
Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el --
Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para cons-
tancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del -
mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de --
Hidalgo.- Rúbricas:





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la resolución emitida, respecto del Convenio cele-
brado el día 17 de marzo de 1994, entre MARCELINO SOSA GONZALEZ y los In-
tegrantes del Comisariado Ejidal, relativo al expediente núm. 181/94-14,
correspondiente al poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE, municipio de Tulancingo,
Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada-
por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdic-
ción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio --
"celebrado entre los señores MARCELINO SOSA GONZALEZ y los ciudadanos --
"ANGEL GARCIA VARGAS, SANTIAGO GARCIA VAZQUEZ y ANGEL GONZALEZ FUENTES,-
"en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del ejido de Zapo---
"tlan de Allende del municipio de Tulancingo, Hidalgo, el día diecisiete
"del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante las autorida-
"des de la Residencia en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Agraria.

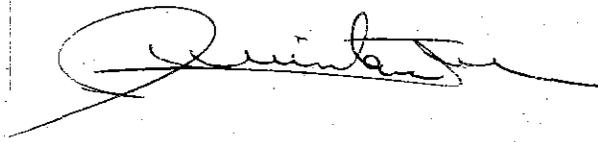
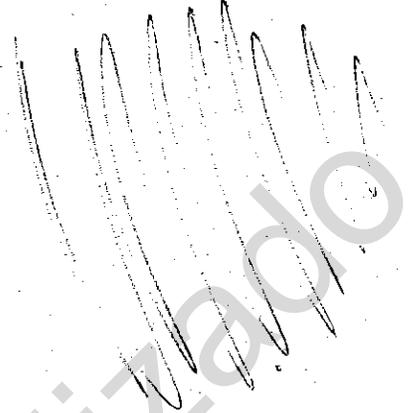
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se mencio-
"na en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos-
"los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, que--
"dando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo-
"y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los intere-
"sados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, y al
"Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos resoluti--
"vos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fí--
"jense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto - en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la resolución emitida, respecto del Convenio celebrado el día 27 de agosto de 1993, entre CONCEPCION CASTRO HERNANDEZ y - MAXIMIANO ESPINOSA GARRIDO, relativo al expediente núm. 182/94-14, correspondiente al poblado de EL NECTARIO, perteneciente al municipio de Cuautepec, Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio --
"celebrado entre los señores CONCEPCION CASTRO HERNANDEZ Y MAXIMIANO ESPINOSA GARRIDO, el día veintisiete del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante las autoridades de la Procuraduría Agraria con Residencia en el Estado de Hidalgo.

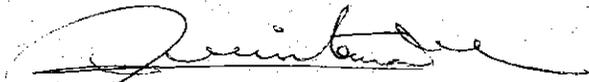
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto - en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintiséis días del --
mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la resolución emitida, respecto del Convenio celebrado el día 23 de agosto de 1993, entre ESTHER HERNANDEZ ESCOBEDO y los Organos de Representación del Ejido de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., relativo al expediente núm. 183/94-14, - mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con jurisdicción en el - Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio --
"celebrado entre los señores ESTHER HERNANDEZ ESCOBEDO y los señores VI--
"CENTE HERNANDEZ RIVEROS, MACARIO ROGELIO LOPEZ OLMEDO y ALFONSO PEZA --
"HERNANDEZ, en calidad de representantes ejidales del poblado denominado
"SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el Estado
"de Hidalgo, el día veintitrés del mes de agosto de mil novecientos no--
"venta y tres, ante las autoridades de la Procuraduría Agraria con Resi--
"dencia en el Estado de Hidalgo.

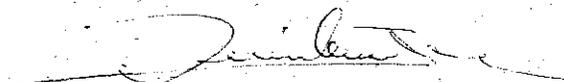
"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se mencio--
"na en el resolutive anterior a la categoría de cosa juzgada para todos--
"los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, que--
"dando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo--
"y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los intere--
"sados y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado y al --
"Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos resolutive
"publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense -
"en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA
MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto -
en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma pa--
ra constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintiocho días del --
mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Resolución emitida, respecto del Convenio Celebrado el día 8 del mes de febrero de 1994, por los señores --- ASCENCION ISLAS DE LUCIO Y REYNA ISLAS DE LUCIO, relativo al expediente 206/94-14, correspondiente al Poblado de SINGUILUCAN, Municipio de Singuilucan en el Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la Categoría de Cosa Juzgada, Dictada por el Tribunal Unitario Agrario.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebrado por los señores ASCENCION ISLAS DE LUCIO Y REYNA ISLAS DE LUCIO el día ocho del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante las autoridades de la Delegación en el --- Estado de Hidalgo, de la Procuraduría Agraria.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el Estado, al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes, y los presentes --- puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos - quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Resolución emitida, respecto del Convenio Celebrado el día 15 de junio de 1994, por los señores SANTOS CHAVEZ HERNANDEZ, ELADIO HERNANDEZ BARRERA, GENARO CRUZ ACOSTA y la señora ROSARIO MARTINEZ LOZANO, relativo al expediente 289/94-14, correspondiente al Poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio de Pachuca - en el Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la Categoría de Cosa Juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario .

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del ---
"convenio celebrado por los señores SANTOS CHAVEZ HERNANDEZ, ELADIO HERNANDEZ BARRERA, GENARO CRUZ ACOSTA y la señora ROSARIO MARTINEZ LOZANO el día quince del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante las autoridades de la Delegación en el Estado de -
"Hidalgo, de la Procuraduría Agraria.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del convenio que se
"menciona en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada
"para todos los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su
"ejecución, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él -
"en todo modo, tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los
"interesados, y remítase un tanto a la Procuraduría Agraria en el
"Estado, al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y los presentes ---
"puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobier
"no del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito ---
Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los catorce días -
del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Reconocimiento de Derechos Agrarios", (Cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto Número 206/977), relativo al expediente número 479/93-14-CAM, correspondiente al Poblado SAN BARTOLOME DOXEY, Municipio TLAXCOAPAN, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente e infundada la solicitud de "los ciudadanos; ESTEBAN SANCHEZ REYES, ATALO PEREZ, ALFREDO PEREZ, - -
"FACUNDO REYES, ALBINO SANCHEZ, AMADOR CRUZ, BIBIANO DOMINGUEZ, - - - -
"MARCELINO RAMIREZ, ERNESTO RAMIREZ, MARTIN RAMIREZ ACOSTA, JULIA - - - -
"JIMENEZ SILVA, LUIS CRUZ, CIRILO SANCHEZ, ELADIO RAMIREZ, SALVADOR - -
"DOMINGUEZ, CECILIO PEREZ, REFUGIO PEREZ, MARIANO REYES, ELODIA MONTEL,
"PAULINO GONZAGA, JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, RAMON MARTINEZ, JOSE FEDERICO
"HERNANDEZ, JUAN MARTINEZ DOMINGUEZ, NATALIO CRUZ, MAURILIO JACINTO - -
"CRUZ, JUAN RAMIREZ, ALBERTA PEDRAZA, RUFINO CRUZ, JOSE GUADALUPE - - -
"ANGELES, SOLEDAD JIMENEZ y FRANCISCO ROMERO; por falta de interés jurí
"dico dentro del procedimiento de Reconocimiento de Derechos Agrarios, -
"del poblado denominado "San Bartolomé Doxey", Municipio de Tlaxcoapan,
"en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Remítase copia debidamente certificada de esta reso
"lución, al Juzgado de Distrito, en el Estado, en vía de notificación -
"y en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de Amparo Indirecto Núme-
"ro 206/977, promovido por las personas mencionadas en el Resolutivo --
"que antecede.

" TERCERO.- Remítase el presente expediente como asunto total -
"mente concluido.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra-
"ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional la presente
"Resolución.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Re-
"solución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico
"Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los extra-
"dos de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA,
Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el -
Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para - -
constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro -
días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de -
Hidalgo.- Rúbricas:

Rafael Quintana Miranda

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA, HGO., A 30 DE MAYO DE 1995.

**C. LIC. JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO,
P R E S E N T E .**

PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO, RESPETUOSAMENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ELIGIENDO AL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PROPIO H. CONGRESO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, HABIENDO RESULTADO ELECTOS LOS CC. DIPUTADOS:

PRESIDENTE: DIP. FEDERICO HERNANDEZ BARROS.
VICE-PRESIDENTE: DIP. MARIO VERA LEYVA.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

SECRETARIO:

DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA



SECRETARIO:

DIP. MIGUEL ANGEL PEÑA SANCHEZ.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA, HGO., 29 DE JUNIO DE 1995.

C. LIC. JESUS MURILLO KARAM.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
PRESENTE.

PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO, RESPETUOSAMENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, **CLAUSURO LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, Y A LA VEZ DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD Y 128 Y 129 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ELIGIENDO A LOS MIEMBROS QUE INTEGRARAN LA COMISION PERMANENTE QUE FUNGIRA DURANTE EL RECESO QUE COMPRENDE DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

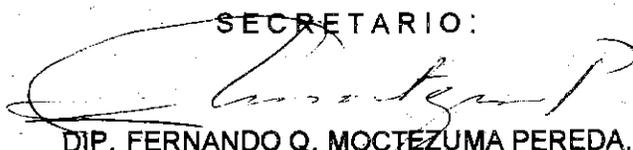
PRESIDENTE:	DIP. SALVADOR NERI SOSA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ BALLINA.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. VICTOR ROSALINO ZERON AMADOR.
SECRETARIO PROPIETARIO:	DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. ALFREDO TOVAR GOMEZ.
SECRETARIO SUPLENTE:	DIP. JOSE A. DE JESUS FOSADO MARTINEZ.

EFFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

**RESPETUOSAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

SECRETARIO:


DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.

SECRETARIO:


DIP. SALVADOR NERI SOSA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO DE HIDALGO

C. JORGE CAZARES DURAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO.

A SUS HABITANTES HACER SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1994, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
C O N S I D E R A N D O:

UNICO: QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, AL MUNICIPIO SE LE CONSIDERA COMO UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA POLITICA Y CON TERRITORIO DETERMINADO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL NUCLEO DE POBLACION, DOTADO DE AUTONOMIA, PARA ATENDER SUS NECESIDADES, PARA LO CUAL MANEJARA SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, Y ELIGIRA DIRECTAMENTE SUS AUTORIDADES.

POR CONSIGUIENTE, CONSIDEREMOS PERTINENTE Y NECESARIO ADECUARLO A NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES, CREANDO LAS BASES A TRAVES DE LA EXPEDICION DE NORMAS Y REGLAMENTOS QUE HAGAN POSIBLE UNA MEJOR CONVIVENCIA CIUDADANA, ASI COMO LA PARTICIPACION Y COOPERACION MUTUA ENTRE SUS HABITANTES Y SOBRE TODO SU BUEN FUNCIONAMIENTO EN BASE A LA LEGALIDAD, YA QUE CON ESTO, NO SOLO SE RECONOCE SU AUTONOMIA, SINO TAMBIEN SE FUNDAMENTA SU ORGANIZACION SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA.

CON LO ANTERIOR SE PRETENDE CONTAR CON UNA ADMINISTRACION QUE TENGA LA OPORTUNIDAD DE SER AUTOSUFICIENTE PARA PODER MANEJAR LOS PROBLEMAS, ADECUANDOSE A SUS PROPIAS NECESIDADES, ACTUANDO CON REALIDAD PARA LOGRAR LOS FINES QUE A NUESTRA PROPIA COMUNIDAD LE CORRESPONDEN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CONTENDRA LAS NORMAS QUE HABRAN DE SER EL FUNDAMENTO PARA REGIR SU REGIMEN INTERIOR DENTRO DE LO QUE CORRESPONDE A SU TERRITORIO Y ADEMAS TENDRA COMO OBJETIVO EL FINCAR LAS BASES PARA UNA MEJOR CONVIVENCIA ARMONICA PARA CON SU SOCIEDAD NATURAL, PUES ES CLARO QUE ESA SOCIEDAD NATURAL CONSTITUYE Y SEGUIRA CONSTITUYENDO LA PIEDRA ANGULAR PARA PODER LOGRAR EL PROGRESO DE CUALQUIER PUEBLO, PUES SIGUE SIENDO UNA REALIDAD NACIONAL, UNA INSTITUCION PROFUNDAMENTE ARRAIGADA A SU PROPIA IDIOSINCRACIA EN SU DIARIO ACONTECER Y SU COTIDIANO VIVIR, ASI COMO SU QUE HACER POLITICO.

PUES CONSIDERAMOS QUE EL MUNICIPIO EN SI ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLITICA, JURIDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR SUS GRANDES TAREAS Y FINES QUE LE SEAN SEÑALADOS. POR TAL MOTIVO, EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL A TRAVES DE SUS PROPIAS NORMAS TRADUCIDAS EN LEYES, NO SOLO ES DE CONSIDERARSE EL CAMINO MAS ADECUADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS HABITANTES, SINO TAMBIEN HABRA DE SERVIR PARA RESOLVER LOS CADA VEZ MAS GRAVES PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LA SOCIEDAD. CON EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PRETENDEMOS MEJORAR Y HACER MAS FUNCIONAL NUESTRO MUNICIPIO, SIN CORTAR EN LO ABSOLUTO LA LIBERTAD QUE DE ACUERDO A LA LEGALIDAD A CADA CIUDADANO LE CORRESPONDE.

TITULO PRIMERO
FUNDAMENTACION LEGAL
CAPITULO I

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CONTINUARA DENOMINANDOSE COMO HASTA AHORA, FORMA PARTE DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CONFORMANDO UNO DE LOS 84 MUNICIPIOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO, Y SE ENCUENTRA SITUADO GEOGRAFICAMENTE ENTRE APROXIMADAMENTE LATITUD 20°46' Y 28°26' Y LONGITUD ENTRE 98°15' Y 98°30', SITUANDOSE A UNA ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE 2,261 MTS.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, PERTENECE AL II DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TULANCINGO HGO., Y SE ENCUENTRA AL SURESTE DE LA CAPITAL DEL ESTADO QUE ES LA CIUDAD DE PACHUCA HGO.

ARTICULO 3.- EL REGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y POR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO LO QUE DE ELLAS SE DERIVE.

ARTICULO 4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO ES AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR, ASI MISMO ES LIBRE EN SU ESFERA ADMINISTRATIVA HACENDARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EROGAR SUS GASTOS EN LO QUE RESPECTA A SU ADMINISTRACION, LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARA CON LAS PERCEPCIONES QUE ESTABLEZCA SU LEY DE INGRESOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, ASI COMO LAS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE PARTICIPACION DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES, CONVENIOS, LEGADOS, DONACIONES Y POR CUALQUIER OTRA CAUSA COMO CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTATAL ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTICULO 5.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARAN INVESTIDAS DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, TENIENDO COMPETENCIA TOTAL Y EXCLUSIVA SOBRE TERRITORIO MUNICIPAL, SOBRE SU POBLACION, SU ORGANIZACION POLITICA, SU ADMINISTRACION Y LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LE CORRESPONDAN Y LE SEAN PERMITIDOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ASI MISMO TENDRA PLENA CAPACIDAD PARA COMPRAR, VENDER O ENAJENAR BIENES MEDIANTE INDEMINIZACIONES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN DE UTILIDAD PUBLICA, TIENDA AL ENGRANDECIMIENTO Y MEJOR PLANEACION DE NUESTRO MUNICIPIO Y NO AFECTEN DE MANERA IMPORTANTE A TERCEROS EN LO QUE RESPECTA A SU PATRIMONIO FAMILIAR. PARA EL EFECTO ANTERIOR SE TENDRA EN CONSIDERACION LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA NUESTRO ESTADO.

ARTICULO 6.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO TODO LO QUE DE EL SE DERIVE EN EL FUTURO, SERA DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL TANTO PARA AUTORIDADES COMO PARA SUS HABITANTES, Y PERSONAS QUE TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU JURISDICCION.

ARTICULO 7.- TODA VIOLACION AL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA LEY, ADEMAS DE SANCIONES QUE PODRAN SER DE TIPO ADMINISTRATIVO HASTA DE TIPO PENAL, SEGUIDAS ESTAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO MUNICIPAL O BIEN A QUIEN HAGA SUS FUNCIONES EN SITUACIONES ESPECIALES, EL DAR COMPLETO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE BANDO, DEBIENDO HACER EJECUTAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MISMO, ASI COMO CUIDAR ESCRUPULOSAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 9.- EL NOMBRE DE CUAUTEPEC DE ACUERDO A SU ORIGEN, SE CONSIDERA QUE PROVIENE DEL VOCABLE NAHOA CUAUHITL QUE SIGNIFICA ARBOL Y TEPETL QUE SIGNIFICA CERRO ADEMAS DE C- QUE SIGNIFICA EN, POR LO CUAL SU SIGNIFICADO SERA EN CERRO DE ARBOLES O EN CERRO ARBOLADO Y SU EMBLEMA SERA EL SIGUIENTE:

ARTICULO 10.- PARA QUE CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL EXTENDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENGA PLENA VALIDEZ Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL RELOJ DE NUESTRA CABECERA MUNICIPAL SE HA TOMADO COMO ALGO DISTINTIVO EN NUESTRO MUNICIPIO, EL SELLO OFICIAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTARA REPRESENTADO Y CONTENDRA EL RELOJ MUNICIPAL DE FRENTE AL CENTRO DEL SELLO, DEL LADO IZQUIERDO VIENDOSE DE FRENTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN SU PARTE LATERO-SUPERIOR IZQUIERDA CONTENDRA LA LEYENDA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN SU PARTE INFERIOR CUAUTEPEC HGO., ESTANDO ENMARCADO EN UN SEMICIRCULO EN FORMA DE C.

ARTICULO 11.- AL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SE LE PODRAN HACER LAS ADICIONES O MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA MEJORARLO, SIEMPRE Y CUANDO SEA UN ACUERDO UNANIME O DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y ADEMAS QUE SEA APROBADO EN SU CASO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL MUNICIPAL

ARTICULO 12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HGO., SE CONSTITUYE COMO SIGUE:

1.- CABECERA MUNICIPAL CON EL NOMBRE DE CUAUTEPEC Y LOS SIGUIENTES BARRIOS Y COLONIAS:

- A).- COLONIA CENTRO
- B).- COLONIA LA GUADALUPE
- C).- COLONIA FRANCISCO I. MADERO
- D).- COLONIA EL RASTRO
- E).- COLONIA EL VIVERO
- F).- COLONIA ZARAGOZA
- G).- COLONIA STA. MARTHA
- H).- COLONIA CALLEJON ALVARO OBREGON
- I).- BARRIO LOS CHORRITOS

- J).- BARRIO EL ROSAL
 K).- BARRIO LOS CHOPOS
 L).- BARRIO ATLACOMULCO
 M).- BARRIO LA ZANJA
 N).- BARRIO BUENOS AIRES
- 2.- LAS SIGUIENTES COMUNIDADES:
- 1.- ALHUAJOYUCAN
 2.- ALMOLOYA
 3.- CEBADITAS
 4.- CERRO VERDE
 5.- CIMA DE TOGO
 6.- COLONIA JUAREZ
 7.- CUATZETZENGO
 8.- CHACALAPA
 9.- EL ASERRADERO
 10.- EL CAPULIN
 11.- EL COYUCO
 12.- EL DURAZNO
 13.- EL ENCIAL
 14.- EL NECTAREO
 15.- EL PEDREGAL
 16.- EL TEPEYAC
 17.- GUADALUPE VICTORIA
 18.- HUEYAPAN
 19.- HUEYAPITA
 20.- HUISTONGO
 21.- LA CAÑADA
 22.- LA ESPERANZA
 23.- LA TRINIDAD
 24.- LAS ANIMAS
 25.- LAS PALMAS
 26.- LAS PUENTES
 27.- LOMAS DE OJUILA
 28.- MAZATEPEC
 29.- SANTA ELENA PALISECA
 30.- PUENTE DE LA PAZ
 31.- PUERTA DEL YOLO
 32.- SAN APARICIO
 33.- SAN JUAN TECOCOMULCO
 34.- SAN JOSE VISTA HERMOSA
 35.- SAN LORENZO SAYULA
 36.- SANTA MARIA NATIVITAS
 37.- SANTA RITA
 38.- TECOCOMULCO DE JUAREZ
 39.- TEPANTITLA
 40.- TEXCALTEPEC
 41.- TEZONCUALPAN
 42.- TEZOQUIPA
 43.- VENTORRILLO
 44.- XAYAHUALULCO

3.- Y TODAS AQUELLAS RANCHERIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU TERRITORIO.

TITULO TERCERO
 DE LOS HABITANTES Y SUS AUTORIDADES

CAPITULO I
 DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 13.- LOS HABITANTES DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL.

I.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUMPLIENDO CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

II.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

III.- COADYUVAR A LA CONSERVACION DE LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.

IV.- DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO, SERVICIO O FUNCION DECLARADA COMO OBLIGATORIA POR LAS LEYES.

V.- ATENDER LAS SITUACIONES QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

VI.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO.

VII.- PRESTAR AYUDA Y SERVICIOS PERSONALES EN LOS CASOS DE DESASTRE Y/O CALAMIDAD QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O LAS PROPIEDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

VIII.- CUIDAR Y CONSERVAR, ASI COMO BUSCAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

IX.- CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO Y MORALIDAD DEL MUNICIPIO EN GENERAL.

X.- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE Y CON TODA VERACIDAD, LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS DE CUALQUIER GENERO QUE LES FUEREN SOLICITADOS CON ESTRICTO APEGO A LA LEY, POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XI.- INSCRIBIRSE EN TODOS LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTEN DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

XII.- PRESENTAR A SUS HIJOS VARONES EN EDAD MILITAR ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, REMISOS Y ANTICIPADOS PARA QUE PRESENTEN EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

XIII.- LOS ADULTOS VARONES MAYORES DE 18 AÑOS POR SI MISMOS TIENEN LA OBLIGACION DE ACATAR EL INCISO ANTERIOR.

XIV.- PRESENTAR A SUS HIJOS MENORES DE EDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA QUE RECIBAN EDUCACION ESCOLAR.

XV.- PROMOVER LA ALFABETIZACION DE LOS ADULTOS

XVI.- RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA, ASI COMO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL ESTADO Y FEDERACION.

CAPITULO II DERECHOS DE LOS HABITANTES

ARTICULO 14.- TODOS LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC HGO. GOZARAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- GOZAR DE LAS GARANTIAS Y PROTECCION QUE LES OTORGUEN LAS LEYES RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO EL CASO LO REQUIERA.

II.- TENDRAN IGUALDAD DE DERECHOS PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DENTRO DEL MUNICIPIO, YA SEAN VECINOS UNICAMENTE O HABITANTES DEL LUGAR.

III.- PODRAN DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO PUBLICO DEL MUNICIPIO A EXCEPCION DEL DE PRESIDENTE MUNICIPAL EL CUAL ESTARA APEGADO A

LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS DE RECONOCIDA CAPACIDAD MORAL.

IV.- VOTAR Y SER VOTADO PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO PARA DESEMPEÑAR COMISIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

V.- GOZAR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE USO COLECTIVO CON QUE SE CUENTE DENTRO DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL ORDEN PUBLICO.

VI.- SER EDUCADOS EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES QUE ESTEN SOSTENIDOS POR FONDOS PUBLICOS.

VII.- GOZAR DE LAS GARANTIAS Y PROTECCION QUE LES OTORGUEN LAS LEYES E INICIAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL LUGAR, TODAS LAS MEDIDAS Y PROYECTOS QUE JUZGUEN DE UTILIDAD PUBLICA.

VIII.- TODAS LAS DEMAS QUE OTORGA LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA MEXICANA, DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA MEXICANA, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y TIENEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA ULTIMA SEÑALA.

ARTICULO 16.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EN TURNO, LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ADEMAS DE LAS EMANADAS DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL, Y LA IMPOSICION DE SANCIONES A QUIENES LAS INFRINJAN.

ARTICULO 17.- LA REGLAMENTACION Y DEMAS ORDENAMIENTOS DE VIGENCIA MUNICIPAL, SERAN AQUELLOS EMANADOS DE LOS DECRETOS QUE APRUEBEN LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

I.- PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL, INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS EN MATERIA MUNICIPAL.

II.- PROMOVER LA INTEGRACION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

III.- ADMINISTRAR LA HACIENDA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DE LEY, ASI COMO CONTROLAR LA APLICACION CORRECTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

IV.- ADQUIRIR BIENES, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY DENTRO DE SU JURISDICCION.

V.- ACRECENTAR LO BIENES MUNICIPALES, VALORES CIVICOS SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.

VI.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE SUS DISPOSICIONES.

VII.- CUIDAR DEL ASEO DE LAS CALLES, CALZADAS, AVENIDAS Y CUALQUIER LUGAR PUBLICO.

VIII.- PREVENIR Y COMBATIR POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

IX.- CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDIDAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS.

X.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

XI.- TODAS LAS DEMAS QUE CREA CONVENIENTE DICTAR EL AYUNTAMIENTO PARA SU REGIMEN INTERIOR Y QUE NO CONTRAVENGA DISPOSICION LEGAL ALGUNA.

ARTICULO 19.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, TENDRA SU RESIDENCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL, LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL POBLADO DENOMINADO DE IGUAL MANERA QUE EL MUNICIPIO CUAUTEPEC DE HINOJOSA HGO., RIGIENDOSE AL IGUAL QUE CADA UNA DE SUS COMUNIDADES Y EN LA FORMA EN QUE LO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO EN TURNO.

ARTICULO 20.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, ASI COMO LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, SERAN AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES PARA EL H. AYUNTAMIENTO Y SERAN DESIGNADAS EN BASE Y CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, RIGIENDOSE EN BASE A LA MISMA.

ARTICULO 21.- EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBIENDOSE REGIR POR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL CON TODOS SUS INCISOS.

ADEMAS DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 22.- PARA EL FIN EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR Y PARA OPTIMIZAR LAS ACCIONES Y ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDAN AL H. AYUNTAMIENTO, EL EJECUTIVO MUNICIPAL SE AUXILIARA EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

- I.- SECRETARIA MUNICIPAL
- II.- TESORERIA MUNICIPAL
- III.- OFICIALIA MAYOR
- IV.- DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- V.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL
- VI.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
- VII.- JUZGADO MENOR MUNICIPAL
- VIII.- DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL
- IX.- CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- X.- CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA

ARTICULO 23.- PREVIO ACUERDO Y ANALIS DEL H. AYUNTAMIENTO SE PODRAN CREAR O DESAPARECER LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES QUE SE CREAN CONVENIENTES SIN ALTERAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 24.- LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL SERAN COLABORADORES DIRECTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 61, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ASI COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ADEMAS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE SEAN APLICABLES PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 25.- SE CONSIDERAN AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, LOS CUALES ACTUARAN EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES, Y TENDRAN ATRIBUCIONES ESPECIFICAS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS.

ARTICULO 26.- SON ORGANISMOS AUXILIARES, LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL QUIENES SERAN NOMBRADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA OPINION DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL NUMERO SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 27.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, DURARAN EN SU ENCARGO 3 AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 28.- CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA BUENA ARMONIA Y ENTENDIMIENTO ENTRE LOS VECINOS Y LA AUTORIDAD QUE SE VAYA A NOMBRAR, YA SEA DELEGADO O SUBDELEGADO SE TOMARA LA OPINION DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 29.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, SE NOMBRARAN EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y UNICAMENTE TENDRAN LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS PARA LO CUAL FUERON CREADOS, LOS CUALES TENDERAN SIEMPRE A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

ARTICULO 30.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SON AUTORIDADES AUXILIARES LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, QUIENES SERAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

TENIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE LES FIJE LA LEY, DEBIENDO ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO JUNTO CON LOS REGLAMENTOS QUE DE EL EMANEN.

ARTICULO 31.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, SERAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL DEBERA TOMAR LA OPINION DE LOS VECINOS DE LA JURISDICCION DONDE SE HAGA EL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 32.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, ESTARAN INTEGRADOS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES Y UN VOCAL MAS QUE SERA EL ENCARGADO DEL CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTICULO 33.- ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- CUIDAR QUE SE RESPETEN Y CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DANDOLO A CONOCER AMPLIAMENTE EN SU JURISDICCION.

II.- CUMPLIR LAS ORDENES EMANADAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS QUE DEPENDE DIRECTAMENTE.

III.- COORDINAR LAS ACCIONES JUNTO CON LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD, CON EL FIN DE PROMOVER OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

IV.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL TOMANDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA OBRA, DEBIENDO REALIZAR UN PROGRAMA CONJUNTO EN DONDE SE TOMARA EN CUENTA A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

V.- ASIMISMO, ACATARAN LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 34.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE LAS COMUNIDADES:

I.- CUIDAR QUE SE RESPETEN Y CUMPLAN LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DANDOLO A CONOCER AMPLIAMENTE EN SU COMUNIDAD.

II.- PARTICIPAR COMO MEDIADOR EN LOS PROBLEMAS QUE SE SUCITEN DENTRO DE SU COMUNIDAD, Y EN CASO DE NO LOGRAR UNA RESOLUCION SATISFACTORIA, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE MANERA INMEDIATA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, O EN SU CASO PONER A LOS INFRACTORES A DISPOSICION DE LA MISMA AUTORIDAD PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

III.- VELAR POR EL PROGRESO DE LA COMUNIDAD, LA MORALIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA DENTRO DE SU COMUNIDAD, ASI COMO QUE SE CUMPLAN LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IV.- SER AUXILIAR PERMANENTE DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES.

V.- INFORMAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE OCURRAN DENTRO DE SU COMUNIDAD.

VI.- PROCEDER DE ACUERDO CON LA POLICIA, EN LOS CASOS EN QUE EN LA COMUNIDAD SE SUSCITARAN ACTOS FUERA DE LA LEY Y QUE RESULTARAN PELIGROSOS PARA SU ACTUACION EN FORMA INDIVIDUAL.

VII.- CUIDAR LA CONSERVACION Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTEN UTILIDAD PUBLICA, COMO SON ALUMBRADO PUBLICO, CALLES, JARDINES, AGUA POTABLE, DRENAJE, ETC.

VIII.- VIGILAR QUE LA MATANZA DE ANIMALES PARA EL CONSUMO Y ABASTECIMIENTO HUMANO, SEA DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS

ESTABLECIDAS, Y EN CASO CONTRARIO AVISAR DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IX.- Y TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LAS CUALES DEBERA CONOCER OBLIGATORIAMENTE A TRAVES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O POR SI MISMO EN EL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 35.- LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, PRESIDENTES DE CONSEJO Y DEMAS MIEMBROS DE DICHS CONSEJOS, QUE DEJARAN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, SERAN DESTITUIDOS SIN QUE POR ESTO AMERITEN SANCION ALGUNA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE DICHA DESTITUCION VAYA PRECEDIDA POR ALGUNA INVESTIGACION EN RELACION A SU CARGO O QUE DICHA DESTITUCION HAYA SIDO POR ALGUNA FALTA GRAVE, EN CUYO CASO SUFRIRA LA SANCION QUE LA LEY MARQUE.

CAPITULO V DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 36.- CON APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOMBRARA AL JUEZ MENOR MUNICIPAL, QUIEN DEBERA TENER LOS CONOCIMIENTOS MINIMOS JURIDICOS, EL CUAL SE ENCARGARA DE VENTILAR LOS PROBLEMAS DE ORDEN LEGAL, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

ARTICULO 37.- EL JUEZ MENOR MUNICIPAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS EN LA MATERIA, ASI MISMO DEBERA ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 38.- CON ESTRICTO APEGO A LA LEY, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, PONDRA EMITIR UN JUICIO DE LAS PRUEBAS QUE APORTEN LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN ALGUN CONFLICTO DE TIPO JURIDICO DEBIENDO ACTUAR DE MANERA IMPARCIAL PARA DAR UNA SOLUCION JUSTA A LOS PROBLEMAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 39.- SE CONSIDERA OBLIGATORIO PARA EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS, EN EL QUE CONSTARAN LAS ACTAS LEVANTADAS, DEBIENDO CONTAR CON UN ARCHIVO PERFECTAMENTE CLASIFICADO, QUE SERVIRA PARA CUALQUIER ACLARACION POSTERIOR.

ARTICULO 40.- ES OBLIGACION DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, REALIZAR UN INFORME DIARIO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, HACIENDO MAYOR ENFASIS EN LOS PROBLEMAS DE MAYOR RELEVANCIA PARA SER ENTREGADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- EL JUEZ MENOR MUNICIPAL ACTUARA BAJO SU PLENA RESPONSABILIDAD Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES Y DEMAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTICULO 42.- LOS CASOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA, DEBERA ENVIARLOS DE MANERA INVARIABLE Y CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PUES EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARA COMO UN ACTO PERSONAL Y DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 43.- POR NINGUN MOTIVO PODRA RETENER LAS MULTAS O CUOTAS PRODUCTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACTOS VIOLATORIOS A LA LEY, DEBIENDO ENTERAR A LA TESORERIA, INMEDIATAMENTE DEL MONTO DE DICHAS CUOTAS CON EL INFORME CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- SU FUNCION PRINCIPAL, SERA LA DE REALIZAR ACCIONES QUE PROPICIEN LA ARMONIA Y EL ENTENDIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE POR ALGUN MOTIVO TENGAN ALGUN CONFLICTO, ASI MISMO DEBERA ACATAR Y EJECUTAR LAS LEYES EN EL CASO DE CUALQUIER OTRA INFRACCION Y QUE SEA DE SU COMPETENCIA.

TITULO CUARTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 45.- EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HGO., TIENE LA PROPIEDAD DOMINIO Y POSESION DE: LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES DEPORTIVOS, MERCADOS, PLAZAS PUBLICAS, PANTEONES, BANQUETAS, SERVIDUMBRES DE PASO, ANDADORES Y DEMAS VIAS PEATONALES. TAMBIEN FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS, LOS BIENES DE USO COMUN MUNICIPAL, LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, ASI COMO TODOS AQUELLOS BIENES QUE LA LEY NO RESERVE PARA EL ESTADO O LA FEDERACION.

ARTICULO 46.- NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDE HACER USO EN BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS, DE CUALQUIERA DE LAS PROPIEDADES DEL MUNICIPIO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLO PODRAN SER RENTADOS O CONSESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, DEBIENDOSE HACER POR ESCRITO DONDE CONSTE EL TIEMPO Y EL USO QUE SE LE DARA A LO RENTADO O CONSESIONADO.

ARTICULO 47.- LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN NINGUN CASO PODRAN ENAJENARSE Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SOLO PODRAN ENAJENARSE MEDIANTE DECRETO QUE EXPIDA LA

H. ASAMBLEA MUNICIPAL, CON APROBACION DE H. CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SEA SANCIONADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO QUINTO
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 48.- EN EL MUNICIPIO DE CUAUTPEC HGO., SE DEBERA CONTAR CON UN CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y ESTARA COMPUESTO POR EL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA PRESERVAR Y MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 49.- ESTE CUERPO DE SEGURIDAD, ESTARA BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN COORDINACION CON EL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION X DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 50.- LA PRESTACION SIMULTANEA DEL SERVICIO DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL, ESTARA ENCOMENDADO A LOS AGENTES DE VIGILANCIA MUNICIPALES QUIENES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, CONTARA CON DOS COMANDANTES (UNO POR TURNO).

ARTICULO 51.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22, INCISO VIII DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC HGO., ESTARA ENCABEZADA POR UN DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, EL CUAL SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 52.- EL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PRESERVAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO, EL CUAL SE VALDRA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS TANTO HUMANO COMO MATERIALES PARA TAL FIN, ASI TAMBIEN COMO EL CUIDAR LOS DE UTILIDAD PUBLICA, ASI COMO LOS BIENES ASIGNADOS PARA EL SEDEMPENO DE SUS FUNCIONES.

II.- ORGANIZAR Y ADIESTRAR A SUS ELEMENTOS, PARA QUE PRESTEN UN SERVICIO ADECUADO ANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE LES LLEGARA A PRESENTAR.

III.- RENDIR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME DIARIO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL DIA Y LA NOCHE COMO PARTE DE NOVEDADES.

IV.- CON ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRAR CONVENIOS DE COORPORACION CON MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS Y QUE TENGAN POR OBJETO PREVENIR CUALQUIER CLASE DE ACTOS FUERA DE LA LEY.

V.- DOTAR AL CUERPO DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL DE SU UNIFORME RESPECTIVO, ASI COMO DE LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS QUE LES PERMITAN ACTUAR DE MANERA EFICIENTE PARA LA PREVENCION Y CORRECCION DE DELITOS DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO.

VI.- ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, EL VIGILAR QUE TODOS Y CADA UNO DE SUS ELEMENTOS QUE CONFORMEN EL CUERPO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, ACTUEN CORRECTA Y HONESTAMENTE, POR LO CUAL PROCURARA ADIESTRARLOS PARA MEJORAR TANTO SU NIVEL CULTURAL, ASI COMO HACERLES SABER PERFECTAMENTE SUS FUNCIONES.

VII.- TIENE COMO OBLIGACION, CONOCER LAS LEYES Y REGLAMENTOS INHERENTES A SU CARGO, ASI COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 53.- LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A).- CONOCER Y ACATAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

B).- PORTAR EL UNIFORME SE LES DOTE UNICAMENTE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE LES SEAN ASIGNADAS.

C).- EVITAR EL USO DE PALABRAS OBSCENAS O INCORRECTAS PARA TRATAR A LAS PERSONAS.

D).- ORIENTAR E INFORMAR CORTESMENTE A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN ALGUNA INFORMACION RELACIONADA A NUESTRO MUNICIPIO, CUIDANDO DE QUE DICHA INFORMACION NO TENGA COMO FINALIDAD COMETER ALGUN DELITO O ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.

E).- REALIZAR RONDINES DE MANERA PERIODICA TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL COMO EN SUS COMUNIDADES PARA DETECTAR ALGUNA ANOMALIA, TOMANDO EN CONSIDERACION, PRINCIPALMENTE LOS LUGARES EN DONDE EXISTEN CENTROS DE RECREACION, BARES, CANTINAS, BAILES, ETC., ASI COMO LOS LUGARES DETECTADOS DE ALTO RIESGO DONDE PUDIERAN REUNIRSE PERSONAS PARA COMETER ILICITOS.

F).- AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN CONDICIONES A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES POR CAUSA DE ALGUNA ENFERMEDAD REPENTINA O ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA.

g).- INFORMAR DE INMEDIATO CUANDO EXISTA ALGUNA ALTERACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO ETC., QUE SE HAYAN DETECTADO.

h).- VIGILAR QUE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL PUBLICO, CUMPLAN CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

i).- ASI MISMO, ACTUAR CON SERENIDAD EN TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE PUDIERAN PONER EL PELIGRO LA ARMONIA Y EL ORDEN PUBLICO DE NUESTRO MUNICIPIO.

ARTICULO 54.- POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LOS ELEMENTOS DE POLICIA PODRAN DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTEN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD HASTA QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE DICHA LIBERTAD, NI TAMPOCO COBRAR MULTAS, PEDIR COMPENSACIONES O RETENER OBJETOS DE LOS DETENIDOS.

ARTICULO 55.- Es RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL VIGILAR QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD NO SE PRESENTEN A LABORAR EN ESTADO INCONVENIENTE COMO ES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE ALGUNA OTRA SUSTANCIA QUE PUDIERA ALTERAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO MENTAL PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES. IGUALMENTE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR CUALQUIER CLASE DE SUSTANCIA QUE ALTERE SUS CONDICIONES MENTALES DURANTE LAS HORAS EN QUE PRESTEN SU SERVICIO.

ARTICULO 56.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA ENTRAR A CASAS Y DOMICILIOS PARTICULARES, AUN CUANDO SE PERSIGA ALGUN DELITO, SALVO ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORIZACION DEL DUEÑO DEL DOMICILIO Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS EN RELACION A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

ARTICULO 57.- PARA EL FIN ANTERIOR, NO SE CONSIDERAN DOMICILIOS PRIVADOS LOS LUGARES DONDE SE PRESTE ALGUN SERVICIO PUBLICO TALES COMO BARES, CANTINAS, HOTELES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, ETC.

TITULO SEXTO DEL ORDEN PUBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS FUNCIONES, ASI COMO EL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SITUACIONES ESPECIALES INHERENTES A SU CARGO, SERAN LOS UNICOS QUE PODRAN DISPONER DE LA POLICIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO PARA ARRESTAR O APREHENDER A ALGUN INFRACOR. POR LO ANTERIOR ES

RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO MUNICIPAL DISPONER DEL CUERPO DE SEGURIDAD, DADO QUE SI SE INCURRE EN IRRESPONSABILIDAD OFICIAL SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 59.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO, TALES COMO CANTINAS, BARES, LONCHERIAS, BILLARES, ETC., SERAN RESPONSABLE DE MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LOS MISMOS, DEVIENDO DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ANTE CUALQUIER ACTO QUE VIOLE LA LEY O ALTERE EL ORDEN PUBLICO PARA QUE SE ACTUE DE INMEDIATO.

ARTICULO 60.- SE CONSIDERAN COMO HORARIOS AUTORIZADOS PARA LOS DIFERENTES COMERCIOS DE ACUERDO A SU RAMO LOS SIGUIENTES:

1.- BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, PIQUERAS Y TODAS AQUELLAS QUE EXPENDAN BEBIDAS ETILICAS: APERTURA 10:00 CIERRE 20:00 HRS SIN NINGUNA ECEPCION.

2.- RESTAURANTES, LONCHERIAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDA COMIDA PREPARADA: DE LAS 7:00 A LAS 0:00 HRS. EXECPTUANDO AQUELLOS DONDE SE VENDA BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS CUALES DEBERAN AJUSTARSE A LA FRACCION ANTERIOR.

3.- TIENDAS DE ABARROTES MISCELANEAS Y AQUELLAS QUE EXPENDAN PRODUCTOS BASICOS, SU HORARIO DE APERTURA PODRA SER DESDE LAS 7:00 Y 8:00 HRS. Y SU CIERRE A LAS 21:00 HRS.

4.- FARMACIAS Y BOTICAS, SU HORARIO DE APERTURA SERA APARTIR DE LAS 9:00 HRS Y SU CIERRE A LAS 22:00 HRS. ASI MISMO CONSIDERANDO QUE ESTE SERVICIO ES PRIORITARIO POR CONSIDERARSE UN SERVICIO DE SALUD, QUEDA COMO OBLIGATORIO QUE TODOS LOS EXPENDEDORES DE MEDICAMENTO SE PONGAN DE ACUERDO PARA QUE POR TURNOS PERMANEZCA ESE SERVICIO DURANTE LA NOCHE.

5.- GASOLINERAS Y EXPENDIOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO: APERTURA, 6:00 HRS Y CIERRE: 22:00 HRS.

6.- TALLERES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS APERTURA 8:00 HRS. Y CIERRE 20:00 HRS.

ARTICULO 61.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DEL SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS, DICTARA Y NORMARA LAS CONDICIONES EN LAS CUALES DEBERAN FUNCIONAR LOS EXPEDIDOS DE GASOLINA Y DEMAS EXPEDIDOS DE PRODUCTOS FLAMABLES, LOS CUALES DEBERAN SER ACONDICIONADOS CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PUBLICO.

ARTICULO 62.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA UBICAR TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS ETC., PARA SERVICIO DE AUTOMOVILES, Y EN CONCLUSION TODO AQUELLO QUE OBTRUYA O DIFICULTE EL LIBRE TRANSITO.

ARTICULO 63.- LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PODRAN DISPONER DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAR SUS VEHICULOS EN LOS LUGARES INDICADOS POR LA AUTORIDAD Y POR EL TIEMPO QUE ESTA ESTABLEZCA, QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS FRENTE A LAS CASAS, CUANDO ESTO IMPLIQUE INTERRUPCION DEL TRANSITO VEHICULAR O CUANDO CONDICIONE RIESGOS DE ACCIDENTES.

ARTICULO 64.- EL ESTACIONAMIENTO DE ANIMALES EN VIA PUBLICA, SE PERMITE UNICAMENTE POR EL TIEMPO MAXIMO DE 60 MINUTOS Y UNICAMENTE CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS LOS VAYAN A OCUPAR PARA TRANSPORTAR ALGUNA MERCANCIA DE SU UTILIDAD, LA AUTORIDAD PODRA RETIRARLOS SI REBASAN ESE TIEMPO QUEDANDO A SU DISPOSICION HASTA QUE NO SE PAGUE LA MULTA RESPECTIVA.

ARTICULO 65.- LOS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, QUE POR DESCUIDO DE SUS PROPIETARIOS LLEGARA A CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, PODRAN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INCLUSO POR EL MISMO AFECTADO, SIENDO LA AUTORIDAD QUIEN DETERMINE EL MONTO DEL DAÑO Y SU COSTO A PAGAR. SE CONSIDERA COMO UNA ALTERACION AL ORDEN PUBLICO EL PROPICIAR LA VAGANCIA DE ANIMALES MOTIVO POR EL CUAL AL DUEÑO QUE PROPICIE DICHO ACTO, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y A PAGAR LOS DAÑOS QUE SE HAYAN CAUSADO A TERCEROS.

ARTICULO 66.- LOS ARBOLES, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, POSTES DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELEFONOS, CASETAS TELEFONICAS, BUZONES, EDIFICIOS PUBLICOS Y DEMAS BIENES O POSSESIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, DEBEN SER MOTIVO DE RESPETO Y CUIDADO DE LA POBLACION. NO SE PERMITE EN ELLOS LA COLOCACION DE PROPAGANDA DE CUALQUIER ESPECIE YA SEA PINTADA O PROPAGANDA EN MUROS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCARA CARTELES QUE SERAN UTILIZADOS CON ESE OBJETO PREVIA AUTORIZACION. TAMBIEN PODRA AUTORIZAR LA COLOCACION DE MANTAS Y PASA CALLES CON FINES PROPAGANDISTICOS, LA PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 67.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LA VIA PUBLICA CON FINES DE DIVERSION, TALES COMO JUEGOS DE PELOTA Y OTROS SEMEJANTES, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR

ACCIDENTES Y EVITAR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ARTICULO 68.- PARA REALIZAR MANIFESTACIONES, MITINES, REUNIONES O ALGUN ACTO MULTITUDINARIO EN LA VIA PUBLICA, SERA NECESARIO QUE LOS ORGANIZADORES OBTENGAN AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 72 HRS.

ARTICULO 69.- LA COLOCACION DE PUESTOS COMERCIALES AMBULANTES QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA EN LAS BANQUETAS, CALLES O ACERAS, LAS CUALES SERAN DE USO EXCLUSIVO PARA LA SEGURIDAD DEL PEATON. ECEPCIONES ESPECIALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SI PODRAN SER UTILIZADAS COMO POR EJEMPLO EN LAS FESTIVIDADES ANUALES DE NUESTRO MUNICIPIO, DEBIENDOSE UBICAR A UN MINIMO DE 3 MTS DE DISTANCIA DE LAS ESQUINAS, DE MODO QUE NO AFECTEN LA VISIBILIDAD DE VEHICULOS Y PEATONES.

ARTICULO 70.- POR CONSIDERARSE FALTAS A LA MORAL, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA O PREDIOS BALDIOS, POR LO CUAL A LAS PERSONAS QUE SE LES SORPRENDA EN ESTE HECHO, SERAN REMITIDAS A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 71.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITE EL USO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES, INCLUYENDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA QUIEN VIOLE TAL DISPOSICION SERA CONSIGNADO A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 72.- A TODA PERSONA QUE SE LE SORPRENDA ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO, O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER SUSTANCIA ENERVANTE O QUE VIOLE LAS BUENAS COSTUMBRES SERA REMITIDO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE. IGUALMENTE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL PANDILLERISMO.

ARTICULO 73.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOTES INCLUSO POR EL DUEÑO DEL MISMO PARA DEPOSITO DE DESECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN LUGARES DE ALTA DENSIDAD DE POBLACION PUES ESTO IMPLICA UN ALTO RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACION.

ARTICULO 74.- PARA QUIEN TENGA LA NECESIDAD DE UTILIZAR LA VIA PUBLICA, CON LA FINALIDAD DE DEPOSITAR MATERIALES DE CONSTRUCCION Y QUE NO OBSTRUYA EL PASO VEHICULAR, SE LE OTORGA UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 72 HRS., PARA QUE UTILICE O RETIRE DICHO MATERIAL, PUES EN CASO DE NO HACERLO, SERA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RETIRAR DICHO MATERIAL CON EL CORRESPONDIENTE COBRO POR HACERLO, ADEMAS DE HACERSE ACREEDOR A LA MULTA

CORRESPONDIENTE EL INFRACTOR, PUDIENDO INCLUSO INCAUTARSE PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL COMUNITARIO.

ARTICULO 75.- QUEDAN PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, TANTO EN LUGARES PUBLICOS COMO PRIVADOS Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL LUCRO, QUIEN VIOLE TAL DISPOSICION Y SEA SORPRENDIDO SERA CASTIGADO SEVERAMENTE.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 76.- TODAS LAS PERSONAS QUE VIOLEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO LAS CONTENIDAS EN NUESTRA CARTA MAGNA Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SERAN CASTIGADAS CONFORME A LA LEY, PUDIENDO IR DESDE SANCIONES ADMINISTRATIVAS HASTA ENCARCELAMIENTO.

ARTICULO 77.- PARA SANCIONAR A UNA PERSONA INFRACTORA, SE TOMARA EN CUENTA LA MAGANITUD DE LA FALTA COMETIDA, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPICIARON LA INFRACCION.

ARTICULO 78.- EL ENCARGADO DE CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CIUDADANOS RECAERA EN EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, QUIEN DETERMINARA DE ACURDO A DERECHO LAS SANCIONES O MULTAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS INFRACTORES, QUIENES PODRAN APELAR ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CASO DE QUE LO CONSIDEREN INJUSTO.

ARTICULO 79.- A QUIEN POR OSTENTARSE COMO REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD COMO SON AGENTES DE POLICIA MUNICIPAL, INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ABUSARAN DE TAL HECHO, SERAN CASTIGADOS Y SANCIONADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN CASO DE FALTAS GRAVES SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LAS LEYES RESPECTIVAS. LAS SANCIONES PODRAN SER DESDE SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INCLUSO LA REMOSION DE SU CARGO.

ARTICULO 80.- LAS ACCIONES, OMITIDAS O FALTAS NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, NO EXONERA A LAS PERSONAS QUE E FORMA EVIDENTE Y DE MALA FE, ALTEREN EL ORDEN PUBLICO, OFENDAN LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, ESTAS DEBERAN SER SANCIONADAS DE ACUERDO AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 81.- LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, FACULTAN PLENAMENTE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE MEDIANTE EL CRITERIO SUFICIENTE, ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPICIARON EL ACTO MOTIVO DE CASTIGO, LIMITE O CONDONE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR EL INFRACTOR.

TITULO SEPTIMO
DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y HORARIOS DE OFICINA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 82.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN DONDE SE FACULTA PARA EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR, SE ACUERDA PONER COMO HORARIO PARA LLEVAR A CABO SUS ASAMBLEAS ORDINARIAS:

A).- LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL SE CELEBRARA EL ULTIMO VIERNES DE CADA MES A PARTIR DE LAS 20:00 HRS.

B).- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE PODRAN CONVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO, HACIENDOSELO SABER A SUS MIEMBROS DE MANERA OPORTUNA.

C).- LAS SESIONES SE LLEVARAN A CABO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC HGO.

ARTICULO 83.- CON LA FINALIDAD DE BRINDARLE ATENCION AL PUBLICO, LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, CONTARA CON UNA OFICINA QUE PUEDE ESTAR EN LAS MISMAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O BIEN EN LOCAL INDEPENDIENTE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, QUIEN BRINDARA ATENCION PARA ASUNTOS GENERALES OFICIALES Y DE INTERES PARA EL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO CON LOS SIGUIENTES HORARIOS.

LUNES A VIERNES: 9:00 A 15:00 HRS.

SABADOS 9:00 A 12:00 HRS.

PARA CASOS DE URGENCIAS, SE TENDRA UN LUGAR ESPECIFICO PARA PODER LOCALIZAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A CUALQUIER HORA Y EN CUALQUIER DIA, INCLUYENDO DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

ARTICULO 84.- EL HORARIO DE OFICINA Y POR CONSIGUIENTE DE TRABAJO PARA QUIENES LABORAN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERA DE 9:00 A 16:00 HRS. O BIEN EL QUE ESTIPULEN DE COMUN ACUERDO LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 85.- SON SERVICIOS PUBLICO MUNICIPALES:

1.- LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

- 2.- LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS.
- 3.- ALUMBRADO PUBLICO.
- 4.- ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS EN VIA PUBLICA.
- 5.- DRENAJE
- 6.- MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO
- 7.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CENTROS URBANOS Y RURALES
- 8.- CONTROL AMBIENTAL
- 9.- NOMENCLATURA
- 10.- PANTEONES
- 11.- CREACION Y CONSERVACION DE PARQUES Y JARDINES, ASI COMO CAMPOS DEPORTIVOS.
- 12.- SANIDAD
- 13.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- 14.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
- 15.- ESPECTACULOS PUBLICOS ORGANIZADOS POR LA MISMA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- 16.- JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 86.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 87.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRA SER MODIFICADO, POR DESICION DEL H. AYUNTAMIENTO EN BASE A LAS NECESIDADES, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERES SEA GENERAL, PUDIENDO SER AUMENTADOS O SUPRIDOS O BIEN SER CONSESIONADOS, ESTO ULTIMO SIEMPRE CON LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y EN BASE A UN ESTUDIO PREVIO.

ARTICULO 88.- NO SERAN MATERIA DE CONCESION A PARTICULARES LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS.

- 1.- SEGURIDAD PUBLICA
- 2.- SERVICIO DE DRENAJE
- 3.- AGUA POTABLE
- 4.- LA SANIDAD PUBLICA

ARTICULO 89.- LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CONCESIONADOS A PARTICULARES, QUEDARA SUJETA INVARIABLEMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CONCESIONES RESPECTIVAS, ASI COMO LA VIGILANCIA Y SUPERVISION COMPETENTES, SIN QUE PARA ELLO SE HAGA NECESARIO AVISO PREVIO DE NINGUNA ESPECIE.

ARTICULO 90.- LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN POR COOPERACION O DONACION DE ALGUNA PERSONA CUYO FIN SEA EL DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, INVARIABLEMENTE PASARA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES PUBLICAS, PRESTANDO SERVICIO EN COLABORACION CON PERSONAS FISICAS O MORALES, EN TAL CASO, DICHAS PERSONAS CONSERVAN SU NATURALEZA DE DERECHO PRIVADO Y EL PERSONAL QUE OCUPE, NO TENDRA LA CALIDAD DE EMPLEADO MUNICIPAL.

ARTICULO 92.- LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS, ESTARAN SUJETOS A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, PODRAN SER MODIFICADOS O TENDRAN VARIACIONES DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y EL INTERES PUBLICO QUE REPRESENTEN.

ARTICULO 93.- EL OTORGAMIENTO, CANCELACION Y VENCIMIENTO DE LAS CONCESIONES QUE DARAN A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 94.- EL SERVICIO DE LIMPIEZA SE ENCOMENDARA AL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO OBRAS PUBLICAS, DICHAS ACTIVIDADES ESTARAN REGULADAS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 95.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, TIENEN LA OBLIGACION DE COLABORAR EN LA CONSERVACION DEL ASEO DE LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DE LA CIUDAD, DEBERAN ABSTENERSE DE TIRAR AL SUELO PAPELES Y BASURA EN SU TRANSITO POR LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 96.- LOS CARROS RECOLECTORES DE BASURA SE ESTACIONARAN EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES A DONDE LOS VECINOS ENTREGARAN OPORTUNAMENTE LA BASURA QUE PROCEDA DEL BARRIDO DE LAS CALLES, ASI COMO DEL INTERIOR DE LAS CASAS.

ARTICULO 97.- LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MERCADOS Y LOS LOCATARIOS DE LOS MISMOS, SERAN RESPONSABLES DE SU LIMPIEZA Y LA CONSERVACION DEL ASEO DEL MISMO MERCADO, ASI

MISMO DEBERAN COLABORAR CON LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS EN LA CONSERVACION DEL ASEO DEL PROPIO MERCADO, DEPOSITANDO LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN POR SU ACTIVIDAD Y EN LOS LUGARES DESTINADOS A ESE FIN.

ARTICULO 98.- SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS QUE SE INSTALEN EN LA VIA PUBLICA, RESPONDIENDO DEL ASEO DEL PERIMETRO DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA BASURA QUE TIREN SUS CLIENTES.

ARTICULO 99.- Es OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTABLECIDOS, CASAS COMERCIALES, TALLERES, EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES Y EVITAR TIRAR BASURA EN LA VIA PUBLICA O EN LAS INSTALACIONES DE DRENAJE.

ARTICULO 100.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS EN ZONAS URBANAS, TIENEN LA OBLIGACION DE BARDEARLOS SI NO HUBIESE CONSTRUCCION ALGUNA EN LOS MISMOS, ASI MISMO VIGILAR QUE NO SE ARROJEN DESPERDICIOS Y BASURA EN LOS MISMOS, Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONVERTIR ESOS LOTES EN BASUREROS.

ARTICULO 101.- LOS HABITANTES QUE INFRIJAN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95, 97, 98, 99, Y 100 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION QUE LE IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 102.- CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 394 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE, TODOS LOS PADRES DE FAMILIA, TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CUARENTA DIAS DE VIDA.

ARTICULO 103.- Es OBLIGACION DE LOS PADRES, O EN SU CASO DE LOS FAMILIARES MAS CERCANOS, PARTICIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LAS DEFUNCIONES Y PAGAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS PARA OBTENER LA ORDEN RESPECTIVA DE INHUMACION.

ARTICULO 104.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL ARTICULO ANTERIOR, EL CADAVER SERA TRASLADADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEPOSITADO EN EL LUGAR DESTINADO POR LA AUTORIDAD, HASTA QUE NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY.

ARTICULO 105.- CUANDO SEA NECESARIO TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO, SERA NECESARIO CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 106.- SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACION DE MATRIMONIOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS AL RESPECTO EN EL CODIGO DEL ESTADO FAMILIAR, Y EL CODIGO SANITARIO.

ARTICULO 107.- COMPETE AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, HACER EL REGISTRO Y TRAMITE DE LOS DIVORCIOS QUE SEAN SOLICITADOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 108.- EN CASO DE QUE EXISTA JUICIO DE POR MEDIO EN ASUNTOS RELACIONADOS AL DIVORCIO, NO SE PODRA DICTAR EL FALLO APROBATORIO, HASTA NO TENER UNA ACTA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR EL JUZGADO RESPECTIVO.

ARTICULO 109.- TODOS LOS MEDICOS, PARTERAS, CLINICAS, SANATORIOS Y QUIENES ATIENDAN PARTOS, TIENEN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR OFICIALMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DIAS SIGUIENTES LOS CASOS DE ATENCION DE PARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 394 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE.

CAPITULO IV DE LOS PANTEONES

ARTICULO 110.- NINGUN PANTEON, PODRA ABRIRSE AL SERVICIO PUBLICO, SIN EL PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 111.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION, ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HRS. DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO, QUE URGE LA INHUMACION DEL CADAVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.

ARTICULO 112.- NO PODRAN LOS CADAVERES PERMANECER MAS DE CUARENTA Y OCHO HRS. SIN SER INHUMADOS, A MENOS QUE EXIJA REALIZARSE UNA INVESTIGACION JUDICIAL O CUANDO TENGAN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA EMBALSAMAR AL CUERPO O CONSERVARLO EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE FIJEN LAS MISMAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 113.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICION QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO. ASI MISMO, LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACION DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO V DE LOS MERCADOS

ARTICULO 114.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRA FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, Y LOS MISMOS SE LES DARA EL NOMBRE DE MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 115.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRA ASIGNAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, BASADOS EN LAS NECESIDADES ACTUALES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 116.- PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES FIJOS Y/O PERMANENTES, TEMPORALES Y/O AMBULANTES, SE REQUERIRA DE LICENCIAS O PERMISOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA QUE SE OTORGARA SOLAMENTE EN LAS CONDICIONES QUE JUZQUE CONVENIENTE LA PROPIA AUTORIDAD.

ARTICULO 117.- PARA OCUPAR CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LOS MERCADOS Y SITIOS ADYACENTES, CON EL OBJETO DE EXPENDER ALGUNA MERCANCIA AL PUBLICO, SE REQUIERE DEL PERMISO Y LA APROBACION CORRESPONDIENTE Y SE BASARA EN LAS NECESIDADES DEL LUGAR, PUDIENDO SER DEL SIGUIENTE TIPO:

- A).- PARA ESTABLECIMIENTOS FIJOS Y/O PERMANENTES
- B).- PARA PUESTOS SEMIFIJOS Y/O AMBULANTES

ARTICULO 118.- PARA OBTENER EL PERMISO DE LOCATARIO, DEBERAN LLENARSE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, Y ADEMAS DEBERA SER APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN BASE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS COMERCIANTES YA ESTABLECIDOS.

ARTICULO 119.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN CUALQUIER MOMENTO, TENDRA LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR LOS TIANGUIS, CASETAS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 120.- LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGUN MOTIVO ESPECIAL, SE INSTALEN DENTRO DEL MUNICIPIO, COMO FESTIVIDADES ANUALES RELIGIOSAS O FERIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO VI

S A N I D A D

ARTICULO 121.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PRESCRIBIR LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN A REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACION CON LAS QUE TENGA ALGUNA RELACION CON LA SALUD DEL INDIVIDUO.

ARTICULO 122.- PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL CONTARA CON PERSONAL CAPACITADO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES COORDINADAMENTE CON EL SECTOR SALUD.

ARTICULO 123.- LOS COMERCIOS Y LAS INDUSTRIAS DE CUALQUIER GENERO, DEBERA OBSERVAR LAS MEDIDAS HIGIENICAS NECESARIAS Y PRINCIPALMENTE QUIENES MANEJEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEBIENDO CONTAR CON CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVITAR ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

ARTICULO 124.- EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS NORMAS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE MESONES, CASA DE HUESPEDES, HOTELES, RESTAURANTES, LONCHERIAS, TAQUERIAS, FONDAS, COCINAS ECONOMICAS Y TODO LO QUE ESTE RELACIONADO AL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, ASI COMO PARA PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, BARES, CINES, TEATROS, CLINICAS, CONSULTORIOS MEDICOS, BAÑOS PUBLICOS, CERVECERIAS, PULQUERIAS ETC.

ARTICULO 125.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y CRIADEROS DE ANIMALES, UNICAMENTE SE AUTORIZA EN LOS LUGARES DE BAJA DENSIDAD DE POBLACION Y POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO EN LUGARES DE ALTA DENSIDAD DE POBLACION PARA EVITAR ENFERMEDADES Y TAMBIEN PARA NO AFECTAR LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LOS VECINOS.

ARTICULO 126.- CON LA INTERVENCION DEL CENTRO ANTIRRABICO, EL H. AYUNTAMIENTO REALIZARA CAMPAÑAS PARA EVITAR PROLIFERACION DE PERROS CALLEJEROS, Y TAMBIEN ORGANIZARA CAMPAÑAS PARA LA VACUNACION ANTIRRABICA.

ARTICULO 127.- ES COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y DE LAS PERSONAS EN GENERAL, VIGILAR Y DENUNCIAR EL USO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES QUE SE DETECTEN Y QUE PUEDAN SER UTILIZADAS POR ALGUNA PERSONA PARA DROGARSE.

ASI MISMO QUEDA RESTRINGIDA LA VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE PUDIERAN SER UTILIZADAS PARA TAL FIN A MENORES DE 15 AÑOS COMO PUDIERAN SER PEGAMENTOS, BARNICES, THINER, LACAS, SELLADORES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS DERIVADOS.

POR LO CUAL A TODA PERSONA O COMERCIO QUE VIOLE TAL DISPOSICION SE LE SANCIONARA CON TODO EL RIGOR DE LA LEY.

ARTICULO 128.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA PROSTITUCION DE CUALQUIER TIPO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC HGO.

ARTICULO 129.- LAS CLINICAS PARTICULARES, SERAN OBJETO DE VISITAS PERIODICAS POR INSPECTORES DE SANIDAD EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD, QUIENES SERAN LAS ENCARGADAS DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON LAS NORMAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR LA REGLAMENTACION MUNICIPAL RESPECTIVA, Y SE DARA AVISO A LA SECRETARIA DE SALUD CUANDO SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN EL CODIGO SANITARIO RESPECTIVO.

CAPITULO VIII DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 130.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUTORIZAR Y EXPEDIR PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, BARDAS, BANQUETAS, CONEXIONES DE DRENAJE, LLEVAR A CABO NOMENCLATURA Y NUMERACION DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO, ASI MISMO DETERMINAR ALINEAMIENTOS Y APERTURA DE CALLES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 131.- LOS VECINOS QUE REQUIERAN EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS OBRAS REFERIDAS EN EL ARTICULO 130, DEBERAN OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, PUES DE NO HACERLO AUTOMATICAMENTE QUEDARAN SUJETOS A LA CLAUSURA DE LA OBRA Y AL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 132.- A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARA QUE NO HAYA UN CRECIMIENTO DESORDENADO O IRREGULAR DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, TODO ASENTAMIENTO QUE ESTE FUERA DEL PLANO URBANO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUEDARA PRIVADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SI ESTOS NO ESTAN AL ALCANCE DEL AYUNTAMIENTO.

ASIMISMO SE PROCEDERA A LA CLAUSURA INMEDIATA DE CUALQUIER ASENTAMIENTO QUE PRETENDA REALIZARSE FUERA DE LAS AREAS APROBADAS POR EL PLANO REGULADOR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 133.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LA CREACION DE FRACCIONAMIENTOS Y LA SUBDIVISION DE PREDIOS, PARA PODER APROBARLOS, SERA NECESARIO QUE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD Y QUE NO ESTEN FUERA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 134.- No se abra ningun expediente para la autorizacion de la construccion de edificios o salones de diversiones, si previo estudio no reunen las condiciones especificas en la materia.

ARTICULO 135.- Para que se autorice el permiso a que hace referencia al articulo anterior, sera necesario que la construccion reuna las condiciones adecuadas y ademas que se le puedan brindar los servicios publicos municipales necesarios.

TITULO NOVENO

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

CAPITULO I DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 136.- Son considerados espectaculos publicos, todos aquellos que tengan como finalidad la exhibicion o presentacion de funciones o actos que tengan como objeto la diversion y el sano esparcimiento de la gente.

ARTICULO 137.- El H. Ayuntamiento tendra como facultad, el regular toda clase de espectaculos o diversiones dirigidas al publico, el cual podra autorizar o negar el permiso respectivo dependiendo del espectaculo de que se trata.

ARTICULO 138.- El Ayuntamiento tendra la facultad de regular el precio que se fije al espectaculo en base a la categoria y de las condiciones de calidad en el que se presente.

ARTICULO 139.- En base al articulo anterior, los espectaculos se clasificaran de acuerdo a su fin en espectaculos culturales y de diversion, siendo a consideracion de la Presidencia Municipal esta clasificacion y para poderse llevar a cabo debera contar con el permiso correspondiente debidamente requisitado.

ARTICULO 140.- No se abra ningun salon nuevo para espectaculos sin la autorizacion y permiso de las autoridades respectivas.

ARTICULO 141.- La Presidencia Municipal designara inspectores de espectaculos para que efectuen visitas periodicas a los salones que ya esten funcionando.

TITULO DECIMO
DE LA MATANZA DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO

CAPITULO I
DEL REGISTRO

ARTICULO 142.- LA MATANZA DE GANADO DE CUALQUIER TIPO DE LOS AUTORIZADOS PARA CONSUMO HUMANO, ASI COMO DE AVES DE CORRAL, SOLO PODRA AFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL SI EXISTIERA O BIEN EN LUGARES AUTORIZADOS POR LA PROPIA AUTORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTICULO 143.- PARA VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE TENDRA UN INSPECTOR EN ESTE RAMO, EL CUAL TENDRA COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

A).- VIGILAR QUE LA MATANZA DE ANIMALES, SOLO SEA A TRAVES DE LOS METODOS Y MEDIOS PERMITIDOS PARA EVITAR SUFRIMIENTOS MAYORES.

B).- VIGILAR E INSPECCIONAR QUE DICHOS ANIMALES, CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION EN CUANTO A SALUD SE REFIERE PARA PODER SACRIFICARLOS PARA CONSUMO HUMANO.

C).- VIGILAR QUE SE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS PARA EL PAGO DE IMPUESTO POR EL DERECHO DE MATANZA.

ARTICULO 144.- PARA LA MATANZA DE GANADO FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SI NO SE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SERA CONSIDERADO COMO MATANZA CLANDESTINA CONSTITUYENDO UN DELITO, POR LO CUAL A QUIEN SE LE SORPRENDA EN DICHA ACTIVIDAD SE LES SANCIONARA CONFORME A LA LEY Y LAS SANCIONES QUE LES IMPONGA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 145.- TODA AQUELLA PERSONA QUE SEA INTRODUCTORA DE GANADO, TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, DONDE DEBERA ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PROSENCIA DEL GANADO.

ARTICULO 146.- TODA LA CARNE QUE SE EXPENDA EN LAS CARNICERIAS DE LA LOCALIDAD DEBERA CONTAR CON EL SELLO RESPECTIVO DE APROBACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ASI MISMO LA DOCUMENTACION RESPECTIVA.

ARTICULO 147.- QUIEN VIOLE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, LAS CUALES PUEDEN CONSISTIR EN MULTA, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES SANITARIAS, PUDIENDOSE LLEGAR INCLUSO AL DECOMISO DE LA MERCANCIA.

TITULO ONCEAVO
DE LOS COMERCIOS QUE OFRECEN Y EXPENDEN
SERVICIOS AL PUBLICO

CAPITULO I
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 148.- PARA QUIENES SE DEDICAN O QUIEREN DEDICARSE A ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, TENDRAN QUE CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE EL CUAL SERA EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO CONTAR IGUALMENTE CON EL PERMISO SANITARIO Y HACENDARIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 149.- PARA EL FIN ANTERIOR, LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRAN UNA DURACION POR TIEMPO DETERMINADO, DEBIENDOSE ACTUALIZAR POR LO MENOS CADA AÑO.

ARTICULO 150.- QUIEN POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIAS REALIZARA ACTIVIDADES COMERCIALES, YA SEA EN LOCALES COMERCIALES ESTABLECIDOS, EN PUESTOS, EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA, SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION DE TIPO ADMINISTRATIVO, ADEMAS DE LA CLAUSURA INMEDIATA DE DICHO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTICULO 151.- LAS LICENCIAS PARA QUIENES EXPIDAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESTARAN CONDICIONADOS A QUE PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, LAS CUALES DEBERAN IR PRECEDIDAS DE CONDICIONES MAXIMAS DE HIGIENE.

TITULO DOCEAVO
DEL CUIDADO DE LA NATURALEZA

CAPITULO I
DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 152.- Es PRIORIDAD ACTUAL DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO, EL CUIDADO Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LO CUAL SE SUJETARA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EL CUAL TENDRA COMO FINALIDAD LA CONSERVACION, PROTECCION, PRESERVACION Y MEJORAMIENTO TANTO DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL, ASI COMO DE SUS RECURSOS NATURALES, BUSCANDO CON ESTO EL CONTROL DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 153.- SERA PRIORIDAD ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES EN TURNO, VIGILAR EL USO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE SE CONSIDERE

CONTAMINANTE. ASI COMO SU PROCEDENCIA Y QUE PUDIERA DAÑAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A LA NATURALEZA Y SU ECOSISTEMA.

ARTICULO 154.- PARA PODER AUTORIZAR LA INSTALACION DE CUALQUIER CLASE DE INDUSTRIA EN NUESTRO MUNICIPIO, DEBERAN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, ADEMAS DE LLEVARSE A CABO UN ANALISIS MINUSIOSO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE PRETENDA INSTALAR.

ARTICULO 155.- CON LA FINALIDAD DE COMBATIR Y PREVENIR EN TODAS SUS ESFERAS LA CONTAMINACION Y ADEMAS CUIDAR LA ECOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE, LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, AUTORIZA LA CREACION DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, LA CUAL PODRA APOYARSE EN UN CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 156.- CON EL FIN DE PRESERVAR NUESTRA ECOLOGIA SE IMPLANTARAN PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A SU DIFUSION, PARA INFORMAR Y EDUCAR A TODA LA POBLACION EN GENERAL EN ESTE SENTIDO, HACIENDO ESPECIAL ENFASIS EN LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA LA SOBREVIVENCIA DEL HOMBRE, EL CUIDADO DE LOS RIOS, LAGOS, LAGUNAS, BOSQUES Y TODO AQUELLO QUE FORME PARTE ESCENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 157.- TODA PERSONA ESTA FACULTADA PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TODA PERSONA QUE POR CUALQUIER MEDIO GENERE CONTAMINACION O DESTROYA EL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 158.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL ORGANO AUXILIAR RESPECTIVO, DICTARA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A PROTEGER LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, PRINCIPALMENTE LOS QUE INTERVENGAN DE MANERA DEFINITIVA EN EL EQUILIBRIO DEL ECOSISTEMA, IGUALMENTE SE PROTEGERA Y CUIDARA ESPECIES QUE SE CONSIDEREN EN VIAS DE EXTINCION.

ARTICULO 159.- EL H. AYUNTAMIENTO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, DICTARA PROGRAMAS QUE COMBATAN CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION ASI MISMO MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO, EL SUBSUELO, LOS ALIMENTOS Y TODO AQUELLO QUE EN MAYOR O MENOR GRADO TENGA QUE VER CON LA SOBREVIVENCIA DEL SER HUMANO.

ARTICULO 160.- LOS PROGRAMAS DE ECOLOGIA SERAN OBLIGATORIOS Y DEBERAN INCLUIRSE DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 161.- TODO LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC HGO. SON RESPONSABLES Y SON OBJETO DE OBLIGACION PARA EL

CUIDADO DEL AMBIENTE, POR LO CUAL DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION, VIGILAR QUE SEA RESPETADO EL TIEMPO DE VEDA, TANTO PARA LA CAZA COMO PARA LA PESCA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ATENTE EN CONTRA DE NUESTRA ECOLOGIA.

ARTICULO 162.- LAS AUTORIDADES EN TURNO, SANCIONARAN CON TODO EL RIGOR DE LA LEY A QUIENES ATENTEN O ALTEREN EL MEDIO AMBIENTE.

TITULO TRECEAVO

DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 163.- EL COMITE DE PLANEACION MUNICIPAL DE CUAUTEPEC HGO., TENDRA A SU CARGO ELABORAR LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS DENTRO DE LAS VERTIENTES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 164.- EL COPLADEM, SE SUJETARA A LA APLICACION DE PROGRAMAS, AL ORDEN PRIORITARIO QUE DEMANDE LA POBLACION Y LAS NECESIDADES DE LA MISMA; EVITANDO APROBAR OBRAS O SERVICIOS SIN CONCERTACION O BIEN EN FORMA AISLADA.

ARTICULO 165.- DEBEN LOS VECINOS PARTICIPAR EN EL COPLADEM, YA SEA DIRECTAMENTE O MEDIANTE SUS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE COLABORACION U ORGANIZACIONES DE LAS QUE FORMAN PARTE Y QUE TIENDAN AL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO MUNICIPIO, PARA AGRANDAR Y ENRIQUECER LOS PLANES Y PROGRAMAS.

ARTICULO 166.- EL COPLADEM MANTENDRA ESTRECHA COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE HIDALGO, DE MODO QUE SUS PROPIOS PROGRAMAS NO SE AISLEN DE LOS OTROS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PODRA SER CORREGIDO, ADICIONADO O MEJORADO SIN CAMBIAR SU ESENCIA, Y PREVIA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DR. SERGIO MARIO CASTELAN TELLEZ, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL; C. ADAN JUAREZ RAMIREZ, SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL ; DR. LAZARO JESUS TERRAZAS CHAVEZ REGIDOR ; PRFRA. ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, REGIDOR , C. ENRIQUE CRUZ CASTELAN, REGIDOR; C. DELFINO MORGADO VARGAS, REGIDOR, C. CARLOTA PALMA ANGELES, REGIDOR, C. MATEO BAUTISTA HERNANDEZ, REGIDOR, C. JOSE LUIS LOAIZA MACIAS, REGIDOR , C. JUAN DE DIOS TREJO CASTILLO, REGIDOR, C. MARIO CERVANTES ARTEAGA , REGIDOR , C. ABEL BRIONES JIMENEZ, SINDICO PROCURADOR.

RUBRICAS

EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA , PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA , HIDALGO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

C.LIC. JÓRGE CAZARÉS DURAN

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. MARTIN GUILLERMO HERNANDEZ CASTELAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE
ALLENDE, HGO.

H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE,
HIDALGO

1994-1997

NOÉ PAREDES SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A
BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**BANDO DE GOBIERNO
MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocida la importancia que en el marco de la división política nacional representa el Municipio, como célula básica de una república representativa, democrática y federal, resulta impostergable, bajo el fundamento legal establecido en el Artículo 115 Constitucional, actualizar la reglamentación que permita la correcta administración pública del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

El presente **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**, recoge las experiencias y pone en práctica las propuestas que llevan a una compilación amplia clara y adecuada de lo que el Municipio debe reglamentar para su debido funcionamiento.

Queda claro que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal que se integra por el Presidente, Síndico y Regidores, electos por sufragio directo, libre y secreto para un período de tres años.

Se reconoce en el Presidente Municipal la representación del gobierno municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

En la búsqueda de una necesaria simplificación que en materia reglamentaria debe animar toda administración municipal -sin que ello signifique ignorar alguna área de las múltiples tareas que le corresponde atender al Municipio- se propone este Bando que viene a sintetizar y sustituir al de Policía y buen Gobierno y al Reglamento Interior del Ayuntamiento; pues sin poder establecer en forma definitiva el contenido de uno y de otro, resulta más práctico crear uno solo que lo mismo establezca las condiciones generales del Municipio desde el nombre, emblema, límites e integración del territorio, hasta la responsabilidad de las autoridades; incluyendo apartados tan importantes como las funciones del Ayuntamiento, de sus integrantes y atribuciones; de las sesiones de cabildo y de las faltas y sustituciones de sus miembros.

Se detalla sobre la administración municipal, añadiendo específicamente la denominación y funciones de cada una de sus áreas y de sus titulares.

Capítulo especial merece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; organismo cuya presencia e importancia en el Municipio es evidente y que extrañamente es ignorado a la hora de reglamentar en el nivel municipal.

Se definen aspectos como la población del Municipio, sus derechos y obligaciones; sobre su patrimonio y la hacienda pública; y, de la responsabilidad de las autoridades del Municipio. Se crea el espacio necesario para lo que será el Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno.

Sirve de base legal al presente Bando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, esta Honorable Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente **Bando de Gobierno Municipal**.

TÍTULO PRIMERO : DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del gobierno, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando y los reglamentos aplicables.

ART. 2.- El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, es una entidad de interés público y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo es su régimen interior, territorio determinado y con libre administración de su hacienda.

ART. 3.- El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

ART. 4.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el gobierno del estado.

ART. 5.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

ART. 6.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO: NOMBRE Y EMBLEMA.

ART. 7.- La identidad del Municipio de Tula de Allende, se basa en su nombre y emblema.

ART. 8.- El Municipio conserva su nombre actual que sólo podrá ser modificado de acuerdo a las formalidades legales, sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

ART. 9.- La descripción del emblema es como sigue: La figura central del sello es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos, entre éstos y otro mayor, la leyenda Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

ART. 10.- El nombre y emblema del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas.

Todas las oficinas municipales deberán exhibir el emblema, el uso por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS LÍMITES E INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO.

ART. 11.- La palabra Tula (Tollan) significa "junto al Tular".

ART. 12.- El territorio que abarca el Municipio de Tula de Allende, es el que actualmente tiene y comprende una superficie de aproximadamente 305.80 Km². Coordenadas geográficas: al norte 20° 09'; al sur 19° 58' de latitud norte; al este 99° 15' y al oeste 99° 30' de longitud oeste. Precipitación pluvial promedio anual 618.7 ml. El Municipio de Tula de Allende representa el 1.6% de la superficie del estado.

ART.- 13.- Colinda con los siguientes municipios :

AL NORTE : Chapantongo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama y Estado de México.

AL SUR : Atotonilco de Tula y Tepeji del Río.

AL ESTE : Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Atitalaquia y Atotonilco de Tula.

AL OESTE: Tepeji del Río y Estado de México.

ART.- 14.- El Municipio de Tula de Allende, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los siguientes centros de población:

ACOCULCO	HÉROES CARRANZA
BOMINTZHA	HUERTO NANTZHA
CD. COOPERATIVA CRUZ AZUL	IGNACIO ZARAGOZA
COL. ALVARADO	MICHIMALOYA
COL. BARRIO ALTO 1RA. SECCIÓN	MICHIMALTONGO
COL. BARRIO ALTO 2DA. SECCIÓN	PUEBLO NUEVO
COL. BENITO JUÁREZ	SAN ANDRÉS TULTEPEC
COL. DENGUÍ	SAN ANTONIO TULA
COL. EL CIELITO	SAN FRANCISCO BOJAY PUEBLO
COL. FOVISSSTE	SAN LORENZO
COL. INFONAVIT	SAN LUCAS TEACALCO
COL. ITURBE	SAN MARCOS
COL. JALPA	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS
COL. JULIÁN VILLAGRÁN	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS 2DA. SECCIÓN
COL. LA MALINCHE	SAN MIGUEL VINDHO
COL. LOS FRESNOS	SAN PEDRO ALPUYECA
COL. MONTE ALEGRE	SANTA ANA AHUEHUEPAN
COL. SAN FRANCISCO BOJAY	SANTA MARÍA ILUCAN
COL. SAN JOSÉ	SANTA MARÍA MACUA
COL. TULTENGO	TEOCALCO
COL. UNIDAD HABITACIONAL PEMEX	XIJAY DE CUAUHTÉMOC
COL. 16 DE ENERO	XITEJE DE LA REFORMA
EL CARMEN	XITEJE DE ZAPATA
EL LLANO 1RA. SECCIÓN	XOCHITLÁN DE LAS FLORES
EL LLANO 2DA. SECCIÓN	

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ART. 15.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ART. 16.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio aquellos que les señalan la Constitución General de la República, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las leyes y reglamentos correspondientes.

ART. 17.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro del territorio.

ART. 18.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por término de seis meses.

ART. 19.- La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún Servicio Militar en el Ejército Nacional;
- II.- Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero; y
- III.- Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, del estado o municipal.

ART. 20.- Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes, los siguientes:

- I.- Ser votados en las elecciones del Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia; y
- II.- Todos aquellos que le sean concedidos por la ley.

ART. 21.- Son obligaciones de los vecinos, además de las que impone para los habitantes, las siguientes:

- I.- Inscribirse en el padrón electoral del Municipio;
- II.- Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional y de acuerdo a la misma.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ART. 22.- El gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y los Regidores de mayoría y los de minoría proporcional en los términos que establezca la ley de la materia.

ART. 23.- Son también autoridades municipales:

- I.- Los servidores públicos de la administración municipal;
- II.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ART. 24.- Son autoridades auxiliares los Delegados de cada ciudad, comunidad o colonia del Municipio.

ART. 25.- Los integrantes del Ayuntamiento se elegirán por voto directo y secreto para un período de tres años y se renovarán en su totalidad al término de éste.

ART. 26.- El Ayuntamiento de Tula de Allende, es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones; que establece y dirige la política de los asuntos del gobierno municipal. Tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio en el que se encuentra su núcleo de población.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL.

ART. 27.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal.

ART. 28.- El Síndico procura la defensa y promoción de los intereses municipales.

ART. 29.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública y la prestación adecuada de los servicios públicos.

ART. 30.- Para el despacho de los asuntos de la administración el Ayuntamiento se auxiliará de:

- | | |
|--|---|
| - Secretaría Municipal | - Consejo Municipal del Deporte y la Juventud |
| - Tesorería Municipal | - Administración del Rastro Municipal |
| - Dirección de Obras Públicas Municipales | - Dirección Municipal de Comercio |
| - Oficialía Mayor | - Unidad Municipal de Protección al Ambiente |
| - Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal | - Juzgado Menor Municipal |
| - Dirección de Servicios Públicos Municipales | - Junta Municipal Permanente de Conciliación |
| - Dirección de Reglamentos y Espectáculos | - Jefatura de Adquisiciones |
| - Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio | - Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tula |
| - Oficina del Registro del Estado Familiar | - Dirección Municipal de Salud |
| - Dirección Municipal de Educación y Cultura | - Consejo Municipal de Protección Civil |

TÍTULO CUARTO: DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA.

ART. 31.- Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión solemne y pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el lugar que se designe para tal efecto.

ART. 32.- En dicha sesión, el Presidente Municipal electo, rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado. Enseguida dará a conocer su programa de gobierno.

ART. 33.- El Ayuntamiento saliente, inmediatamente, dará posesión al entrante de las oficinas municipales y le entregará los fondos existentes mediante el corte de caja respectivo, así como de los bienes cuya verificación podrá hacerse por los miembros de ambos Ayuntamientos, quienes integrarán, de igual manera, un acta circunstanciada de la entrega y recepción de la administración municipal.

La entrega de los bienes podrá hacerse dentro de los tres días siguientes, si así se acepta.

ART. 34.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal. Será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para acto determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE SUS ATRIBUCIONES.

ART. 35.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas;
- II.- Aprobar los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general;
- III.- Proponer ante la Legislatura Local la iniciativa de la ley o decretos en materia municipal;
- IV.- Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- V.- Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los dos primeros meses del año, la cuenta del gasto público del año anterior;
- VI.- Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción. Si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- VII.- Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- VIII.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
- IX.- Cuidar el aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;
- X.- Prevenir y combatir en proporción a las posibilidades de sus recursos la contaminación ambiental;
- XI.- Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;
- XII.- La enajenación de inmuebles del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;
- XIII.- Formular las estadísticas de productividad del Municipio con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;
- XIV.- Auxiliar a las autoridades federales y del estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General, en materia de monopolios;
- XV.- Conceder las licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por treinta días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;

XVI.- Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones;

XVII.- Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señala la ley federal, estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;

XVIII.- Rendir a la población del Municipio, y si fuera posible ante el gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;

XIX.- Prevenir y reprimir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes,

XX.- Con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable y Alcantarillado
- Alumbrado Público
- Panteones
- Calles, Parques y Jardines
- Limpias
- Seguridad Pública y Tránsito
- Drenaje
- Rastro

XXI.- Las demás que les asignen las leyes y reglamentos respectivos, así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

ART. 36.- Son facultades y obligaciones de cada uno de los miembros del Ayuntamiento, las expresamente señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO .- DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ART. 37.- Las sesiones del Ayuntamiento tendrán carácter público o privado de acuerdo a los asuntos a tratarse y podrán ser :

- ORDINARIAS
- EXTRAORDINARIAS
- SOLEMNES

ART. 38.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes determinándose previamente la fecha y sujetándose al orden del día que para tal efecto se apruebe.

ART. 39.- Las sesiones extraordinarias tendrán ese carácter cuando la urgencia del asunto así lo requiera y en ella sólo se tratarán los puntos para los cuales hayan sido expresamente convocados.

ART. 40.- Las sesiones solemnes tendrán ese carácter cuando el Presidente Municipal deba rendir su informe anual o bien cuando se tenga la presencia del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento.

ART.- 41.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Tres Regidores, o
- c) El Síndico Procurador.

ART. 42.- Se considera quórum legal para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes.

ART. 43.- Las sesiones del Ayuntamiento constarán en un Libro de Actas en el cual deberán asentarse una síntesis de los acuerdos específicos e íntegramente cuando se refiera a reglamentos, bandos o normas generales.

ART. 44.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento para conocer de las facultades de sus miembros, requerirán de mayoría absoluta cuando haya oposición al desempeño de las mismas.

ART. 45.- Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura del contenido del acta de la sesión anterior. Enseguida dará cuenta de los negocios con apego al orden del día, que hubo de formular el Presidente Municipal.

ART. 46.- El Presidente Municipal al dirigir los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios.

ART. 47.- Los Regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, por un lapso de 10 minutos en cada caso, excepto cuando sean autores de algún dictamen que se estuviere discutiendo o cuando hiciere mociones o proposiciones.

ART. 48.- Cuando la intervención sea de cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Regidor al tema de discusión, y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas al orden, el Presidente Municipal, previa opinión de la asamblea, podrá hacerlo salir de la sesión.

ART. 49.- Cuando un dictamen conste de más de un artículo se discutirá primero en lo general y se procederá a recoger la votación, debiéndose precisar los artículos que se reservan para ser discutidos en lo particular. Podrán en una sola intervención, hacer la discusión en forma global de los artículos impugnados.

ART. 50.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso que el Presidente Municipal decrete la suspensión.

ART. 51.- En las sesiones públicas, los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hablar ni hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo salir si es necesario.

ART. 52.- Si a pesar de las medidas que dictare el Presidente Municipal, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar que se desaloje el salón para poder continuar únicamente con la presencia de los integrantes del Ayuntamiento.

ART. 53.- Los directores o jefes de las unidades administrativas concurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio de su competencia, siempre que así lo pidiera la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Dichos servidores públicos tomarán asiento rindiendo los informes solicitados sin tomar parte en las discusiones.

ART. 54.- Las votaciones podrán ser las siguientes:

I.- Votación económica: Consiste en levantar la mano, en primer término los que aprueben y posteriormente los que lo hagan en sentido contrario.

II.- Votación nominal: Consiste en demostrar verbalmente en forma categórica y personal, si aprueba o no la cuestión sometida a voto.

III.- Votación secreta: Consiste en emitir el voto a través de cédulas hechas específicamente para tal efecto y en forma impersonal.

ART. 55.- Los miembros del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en el caso de que profieran insultos o calumnias, en cuyo caso deberán presentar sus disculpas.

ART. 56.- Ninguno de los asistentes a las sesiones del Ayuntamiento podrá ir armado o en estado de ebriedad, en caso de hacerlo, se le invitará a abandonar la sesión.

ART. 57.- Cuando por causa justificada no pueda concurrir algún miembro del Ayuntamiento a las sesiones, podrá hacerlo saber al pleno del mismo a través del medio más idóneo, el Secretario dará cuenta de eso en la sesión correspondiente.

ART. 58.- Por cada inasistencia de los miembros del Ayuntamiento a las sesiones o a los actos cívicos a los que hayan sido previamente convocados se le disminuirá proporcionalmente su participación en las dietas.

ART. 59.- Se llamará al suplente, cuando los Regidores falten a más de tres sesiones, en un promedio de seis meses consecutivos, sin causa justificada.

ART. 60.- Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, salvo cuando se prevea otra forma de votación. El Presidente, tendrá voto de calidad.

ART. 61.- Las modalidades de votación, a falta de disposición expresa, podrá efectuarse como lo determine la mayoría de los asistentes a la sesión.

ART. 62.- Cualquier miembro del Ayuntamiento, incluyendo al Presidente Municipal, que tenga interés en el asunto que se discute, se abstendrá de hacerlo y de votar, así como cuando se trate de negocios en que estén intereses relacionados con la persona del mismo.

ART. 63.- Los acuerdos emanados del Ayuntamiento no podrán revocarse sino por causa justificada y previo el análisis de los motivos que dan origen a su revocación y con la votación por lo menos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ART. 64.- Al presentarse el dictamen de revocación éste deberá discutirse hasta la siguiente sesión, en el que se incluya en el orden del día en forma expresa.

ART. 65.- Aprobada la revocación se hará del conocimiento de los interesados.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS COMISIONES.

ART. 66.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competan al Municipio, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre los miembros del mismo Ayuntamiento.

Estas comisiones serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento posteriormente a la toma de posesión; durarán en su cargo seis meses y estarán integradas por tres Regidores. Las de Hacienda y Protección y Control del Patrimonio Municipal serán presididas por el Síndico.

ART. 67.- Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se le asigne.

ART. 68.- Las comisiones serán las siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| - Hacienda | - Comercio y Mercados |
| - Legislación Municipal | - Seguridad Pública y Tránsito |
| - Rastro Municipal | - Espectáculos Públicos |
| - Salud y Asistencia Social | - Obras Públicas |
| - Agua Potable y Alcantarillado | - Protección y Control del Patrimonio Municipal |
| - Alumbrado Público | - Ecología y Desarrollo Urbano |
| - Calles, Parques y Jardines | - Registro del Estado Familiar |
| - Limpias | - Educación y Cultura |
| - Panteones | - Ferias y Celebraciones. |

CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ART. 69.- Las faltas del Presidente Municipal propietario, que no excedan de 30 días serán cubiertas por el Secretario, y cuando excedan de este término será llamado el suplente; si éste faltara, tomará cargo de la Presidencia el Regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

ART. 70.- El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituida. Es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

ART. 71.- En el caso del artículo anterior, la autoridad sustituida procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del Estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

ART. 72.- Las faltas injustificadas de los servidores públicos del Municipio serán sustituidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

ART. 73.- El Oficial Mayor suplirá en su ausencia al Secretario.

ART. 74.- Las faltas de los servidores que tengan suplente, serán sustituidas por éste.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO.- DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ART. 75.- El patrimonio municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio destinados a un servicio público;
- II.- Los bienes de uso común municipal;
- III.- Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas y paleontológicas, y otras de similar naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado;
- IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ART. 76.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

ART. 77.- La hacienda municipal tiene por objeto, obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

ART. 78.- La hacienda del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo se formará:

- I.- Por los impuestos que establezca la Ley de Ingresos y demás ordenamientos legales;
- II.- Por los derechos que establezca la Ley de Ingresos y demás ordenamientos legales;
- III.- Por los productos que se establecen en la misma Ley de Ingresos y otras disposiciones legales;
- IV.- Los aprovechamientos que se contengan en la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales;
- V.- Por las participaciones e ingresos extraordinarios que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales.

TÍTULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

ART. 79- El Ayuntamiento necesita autorización de la Legislatura Local para:

- I.- Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del período de ejercicio del Ayuntamiento;

- II.- Enajenar sus bienes inmuebles;
- III.- Dar en arrendamiento sus bienes por un término que exceda a la gestión del Ayuntamiento;
- IV.- Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante;
- V.- Cambiar de destino los bienes inmuebles, dedicados a un servicio público o de uso común;
- VI.- Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII.- Cambiar las categorías políticas de las poblaciones; y,
- VIII.- Los demás casos establecidos por la ley.

ART. 80.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquier materia administrativa, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ART. 81.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha del Municipio.

ART. 82.- Las dependencias tendrán la competencia que a su denominación corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ART. 83.- Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, serán los expresamente señalados por la Ley Orgánica Municipal; siendo facultad del Presidente Municipal su designación.

ART. 84.- En el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento.

ART. 85.- La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargado de las finanzas municipales. Esta dependencia estará a cargo de un Tesorero.

ART. 86.- La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia y le corresponde:

- I.- Llevar a cabo las obras que deba realizar el Ayuntamiento;
- II.- Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;

- III.- Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación;
- IV.- Expedir permisos para la construcción de casas, edificios, bardas, conexiones de drenaje, etc., cuidando que los interesados observen los requisitos señalados por los reglamentos correspondientes, así como de que se cubran los impuestos que se causen;
- V.- Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo;
- VI.- Realizar los avalúos;
- VII.- Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

ART. 87.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa:

- La Jefatura de Intendencia
- La Jefatura de Personal
- La Jefatura de Eventos Cívicos
- Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes muebles municipales.

ART. 88.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la responsable de preservar la seguridad de las personas y de sus bienes, y de hacer cumplir las disposiciones que se emiten en materia de tránsito vehicular.

ART. 89.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá bajo su responsabilidad las siguientes áreas:

- Alumbrado Público
- Mantenimiento de calles, parques y jardines
- Panteones
- Limpias
- Mantenimiento y resguardo de vehículos oficiales
- Drenaje.

ART. 90.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, tiene a su cargo la aplicación y observancia de los reglamentos municipales, así como vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres.

ART. 91.- La Dirección de Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

ART. 92.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la ley en la materia, observando todas las solemnidades y requisitos que se establecen para ello.

Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán verificarse en horas ordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera del Municipio.

ART. 93.- La Dirección de Educación y Cultura, tiene como finalidad colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos; así como el mejoramiento de los establecimientos educativos. Deberá fomentar, igualmente en el Municipio, las actividades culturales, artísticas y educativas con base en la Ley General de Educación.

ART. 94.- Con el objeto de guiar, orientar y apoyar las acciones del deporte en el Municipio, se crea el Consejo Municipal del Deporte y la Juventud, que buscará además, satisfacer la demanda de servicios y acceso a la práctica deportiva, así como al sano empleo del tiempo libre en los jóvenes de manera creativa y democrática.

ART. 95.- El Administrador del Rastro Municipal, será responsable de que dicho centro de matanza de ganado tenga las condiciones de higiene que la ley correspondiente señale; así como vigilar que se cumplan las disposiciones que esta autoridad municipal dicte sobre el particular.

ART. 96.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Comercio, el control de las actividades comerciales en el Municipio, vigilando que se cumpla siempre con el reglamento correspondiente.

ART. 97.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente, es el órgano de la administración que tiene como tarea medular, coordinar, vigilar y sancionar todas aquellas acciones encaminadas a preservar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en coordinación con el gobierno federal, estatal y los municipales.

ART. 98.- Es facultad del Juzgado Menor Municipal, conocer y procurar la conciliación en las controversias entre ciudadanos; de las faltas al presente Bando y demás reglamentos, extendiendo constancia sobre los hechos y declarando la responsabilidad o no de los involucrados.

ART. 99.- La Junta Municipal Permanente de Conciliación, procurará la solución de los conflictos laborales dentro de la etapa conciliatoria, auxiliando también a las autoridades correspondientes en el marco de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ART. 100.- Por medio de la Jefatura de Adquisiciones, el Ayuntamiento obtendrá todos los bienes y servicios que sean necesarios para la administración municipal; así como la compra de materiales para el apoyo de las obras públicas en las colonias y comunidades.

ART. 101.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, se constituye a petición del Ayuntamiento por decreto del Ejecutivo del Estado.

Esta Comisión tendrá el carácter de organismo público descentralizado de naturaleza mixta, estatal y municipal. Su objeto es regular la dotación y prestación de los servicios de suministro de agua y desalojo por medio de los sistemas de alcantarillado de las aguas usadas y las pluviales. Su funcionamiento se regirá por lo señalado en la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

ART. 102.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud, procurar el bienestar biosicosocial de la ciudadanía; para ello elaborará diagnósticos, planes y proyectos, poniendo en práctica programas de salud que cumplan eficaz y oportunamente las necesidades de la población en el Municipio.

ART. 103.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de realizar las actividades tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante la eventualidad de un desastre, contando para ello con la participación solidaria de los sectores público, social y privado del Municipio, enmarcado en el Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO: DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ART. 104.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que forma parte de la Administración Pública Municipal.

ART. 105.- Su denominación podrá sintetizarse bajo las siglas "DIF DE TULA DE ALLENDE".

ART. 106.- Para el logro de sus objetivos, el DIF realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con el apoyo de los organismos correspondientes;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Fomentar la educación para la integración social;
- IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V.- Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia que le confíe la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la ley relativa;
- VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos, minusválidos, infractores y mujeres.
- VII.- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;
- VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos, a los infractores y a las mujeres.

ART. 107.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al organismo, se constituye, el "Patronato del DIF Municipal de Tula de Allende, Hgo."

ART. 108.- El Patronato, es la máxima autoridad del organismo y sus miembros serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ART. 109.- El Patronato se integra por:

- Presidente
- Secretario Tesorero
- Ocho vocales (tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado).

ART. 110.- Al frente del DIF Municipal estará una Presidenta, que contará con el apoyo de un Director y de las unidades siguientes: Voluntariado, Desarrollo, Jurídica, Asistencia Social, Giros Comerciales y Centros Asistenciales.

ART. 111.- Los recursos del Sistema se integran con:

- I.- El presupuesto asignado por el Ayuntamiento;
- II.- Ingresos provenientes de entidades públicas, federales y estatales;
- III.- Ingresos provenientes de los sectores social, privado y de particulares.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

ART. 112.- Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, conforme a las leyes civiles y penales vigentes, por los actos u omisiones en que

incurran en el ejercicio de su cargo. Dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes cuando se lesionen sus derechos y por el ministerio público cuando se cometan delitos.

ART. 113.- No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuando se trate de delitos del orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ART. 114.- En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

ART. 115.- Cuando la acusación se entable en contra de un servidor público municipal, con excepción del Presidente, Síndico y los Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta algún delito, la suspensión será definitiva.

ART. 116.- Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el Síndico Procurador.

ART. 117.- Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

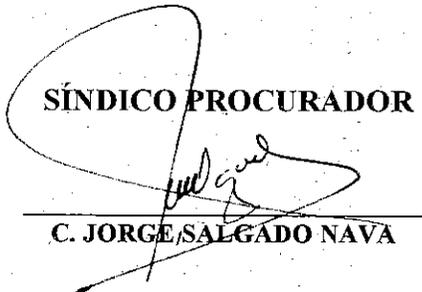
ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando por motivos de este Bando se tengan que realizar modificaciones a la estructura de la Administración Municipal, se dispondrá de tres meses a partir de la fecha para instrumentar tales modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Bando deroga el Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, publicados ambos el 16 de octubre de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hidalgo a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL.

SÍNDICO PROCURADOR


C. JORGE SALGADO NAVA



C. ÁNGEL CÁMPUZANO DELGADILLO.

C. GLORIA MA. CONTRERAS OVIEDO.

C. ALEJANDRO GODINEZ CRUZ.

C. MIGUEL MARTÍNEZ LOZANO.

C. EZEQUIEL MA. TERANO CASTILLO.

C. LIBRADO MENDOZA MONTIEL.

C. CARLOS OBREGÓN TAPIA.

C. CIRINO PAREDES RUBIO.

C. LEONEL PULIDO AVENDAÑO.

C. BARTOLO ROSAS GÓMEZ.

C. JUSTINO SERRANO OLGUÍN.

C. ARMANDO VALVERDE TALANGO.

C. MA. ANTONIETA VELÁZQUEZ DE TREJO.

C. PEDRO VIVEROS CRUZ.

En el uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando de Gobierno Municipal, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Palacio Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. NOR PAREDES SALAZAR.



SECRETARIO MUNICIPAL.

C. LIC. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION METROPOLITANA
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR: FLETERA DE CARGA Y MINERALES NO METALICOS
 REGISTRO PATRONAL: H48-11011-10
 CREDITOS: 931039611, 941040533, 941049137, 951006988
 BIMESTRES: 5/93, 5/94, 6/94, 1/95
 IMPORTE: N\$ 1,992.73
 BASE DEL REMATE: N\$ 12,000.00
 POSTURA LEGAL: N\$ 8,000.40
 LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., 07 DE JULIO DE 1995

A las 14.00 hrs., del día 15 de agosto de 1995, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina Para Cobros 13-01, en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Una fracción sin construcción del predio denominado "San Isidro", en el Municipio de Tizayuca, Hgo., con medidas y colindancias: Al Norte en 30.00 mts. linda con propiedad que se reserva la parte vendedora, al Sur en 30.00 mts. linda con propiedad de Angel Flores, al Oriente en 10.00 mts. linda con propiedad que se reserva el vendedor, al Poniente en 10.00 mts. linda con carretera México-Pachuca. Dicho predio es propiedad del Sr. Antonio Marquez Monroy, en su carácter de socio de la empresa denominada Fletera de Carga y Minerales No Metalicos a Granel, S. A. de C. V.,

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14.00 horas del día 14 de agosto de 1995.

Los escritos de postores deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o la razón social, fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA T. ESCOBARADA CANARGO

Vo. Bo.

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA
 DELEGADO ESTATAL

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra del deudor, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y a la hora señalada para el remate a que se refiere la presente Convocatoria.

2-2

Publíquese Convocatoria los días 24 y 31 de julio de 1995

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR: EMPRESA DEL ACERO, S. A.
REGISTRO PATRONAL: B70-14545-10
CREDITOS: 931034327, 931042665, 939003255, 949000832, 941001314
941009678, 941043601, 951010053
BIMESTRES: 5/93, 6/93, 7/93, 7/94, 1/94, 2/94, 6/94, 2/95
IMPORTE: NS 48,942.40
BASE DEL REMATE: NS 2,143,348.00
POSTURA LEGAL: NS 1,428,970.11
LUGAR Y FECHA: PACHUCA, HGO., 04 DE JULIO DE 1995

A las 14:00 hrs., del día 15 de agosto de 1995, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina Para Cobros 13-01, en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Dos lotes marcados con los números 35 y 36 Ad-Corpus del Fraccionamiento Industrial Canacintra ubicado en término de la Jurisdicción del municipio Del Mineral de la Reforma, que mide y linda el lote No. 35 al -- Surcoeste: 50.00 mts. con calle No. 1, al Sureste: 118.06 mts. con lote 36, al -- Noroeste 118.00 mts. con lote 34, al Noreste: 50.00 mts. con Avenida A. con una superficie de 5,903.00 mts. cuadrados. Lote 36 al Suroeste: 27.29 mts. con -- calle 1, al Noroeste: 118.06 mts. con lote No. 35 al Noreste 50.00 mts. con Avenida A, con una superficie de 5,732.90

NOTA: Con una densidad de la construcción 2% con Oficina (dos plantas), bodega, comedor, talleres (2 plantas).

Las personas interesadas en adquirir dicho bien, deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día 14 de agosto de 1995.

Los escritos de postores deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o la razón social, fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA [Firma] PARA CARGO

Vo. Bo.

ROBERTO A. BANCHEZ NAJERA
DELEGADO ESTATAL

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra del deudor, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y la hora señalada para el remate a que se refiere la presente Convocatoria.

2-2

Publíquese Convocatoria los días 24 y 31 de julio de 1995

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR:	HOTEL POSADA DEL REY
REGISTRO PATRONAL:	S15 10261 10
CREDITOS:	941042252
BIMESTRE:	5/94
IMPORTE:	N\$22,884.91
BASE DEL REMATE:	N\$46,800.00
POSTURA LEGAL:	N\$31,201.56
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA DE SOTO, HGO., 12 DE JULIO DE 1995

A las 10:00 horas, del día 16 de agosto de 1995, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina Para Cobros 13-01, en plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente, en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Una camioneta marca Chevrolet, tipo suburban, modelo 1989, No. de motor KM134932, serie No. SGCEC26L11, Reg. No. 9264427, - en color azul oscuro combinada con gris, en regulares condiciones de hojalatería y pintura, con espejos laterales, los cristales estan completos (excepto el parabrisas que está estrellado del lado del chofer), las defensas estan en regulares condiciones, tiene todas las calaberas y fanales de luz, tiene algunos emblemas, las 4 llantas y rines estan en regulares condiciones, las puertas abren bien, es eléctrica y automática, No. de placas HGL9151.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día 15 de agosto de 1995.

Los escritos de postores deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o la razón social, fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA I. ESTRADA CAMARGO

Vo. Bo.

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA
DELEGADO ESTATAL

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra del deudor a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y la hora señalada para el remate a que se refiere la presente Convocatoria.

Publíquese Convocatoria los días 24 y 31 de julio de 1995.

2-2

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION METROPOLITANA
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR:	CAJA POPULAR HUICHAPAN AC OFNAS. ADMINIST.
REGISTRO PATRONAL	R99 10276 10
CREDITO:	941041944
BIMESTRE:	5/94
IMPORTE:	N\$31,041.12
BASE DEL REMATE:	N\$46,080.00
POSTURA LEGAL:	N\$30,721.54
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA DE SOTO, HGO., 12 JULIO 1995

A las 09:00 horas, del día 16 de agosto de 1995, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01, en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente, en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Un camión marca Ford-F600, modelo 1985, motor 335-2V, No. B-47574, serie No. AC5JCP-47574, eje dual 5 velocidades, doble rodada. Condiciones: funcionando y en buen estado de conservación, sus sistemas de dirección, suspensión, caja de velocidades, frenos, motor carrocería, vestidura con caja de 5x3x2.80. Llantas: vida útil de media vida, refacción lisa. Caja redilas - plataforma, sin marca y modelo visible, metálica y madera de 5x3x2.80 mts. Condiciones: regular estado de conservación, fabricación aproximada 1986.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día 15 de agosto de 1995.

Los escritos de postores deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o la razón social, fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA L. ESTRADA CAMARCO

Vo. Bo.

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA
 DELEGADO ESTATAL

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra del deudor a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y la hora señalada para el remate a que se refiere la presente Convocatoria.

2-2

Publíquese Convocatoria los días 24 y 31 de julio de 1995.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTADAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION METROPOLITANA
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMORADA

NOMBRE DEL DEUDOR:	CARLOS CARBALLO ORTEGA
REGISTRO PATRONAL:	B70 15280 10
CREDITOS:	941018167, 941026565, 951010152 .
BINESTRES:	3/94, 4/94, 2/95
IMPORTE:	NS940.12, NS955.52, NS241.11
BASE DEL REMATE:	NS830.800.00
POSTURA LEGAL:	NS553.894.36
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 13 DE JULIO DE 1995.

A las 15:00 horas, del día 15 de agosto de 1995, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01, en plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hgo, sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: los lotes número 313 y 314 de la manzana 3, sección segunda del fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca" ubicado en la ciudad de Pachuca, Hgo., que tiene una superficie de 975,81 metros cuadrados. el cual tiene las medidas y colindancias siguientes; al norte, en 48.90 metros y linda con particular, al sur, en dos líneas la primera mide 13.40 metros y la segunda 10.15 metros y linda con calle retorno lomas de las Estrellas al Oriente; en 20.00 metros y linda con lote número 315, al poniente en 42.50 metros y linda con boulevard Everardo Marquez.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizado el 10% del importe de la base del remate se admitirán éstas hasta las 15:00 horas del día 14 de agosto de 1995.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, la razón social, fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA E. CAMARGO

Vo. Bo.

DELEGADO ESTADAL

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra del deudor, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y la hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese convocatoria por el día 31 de julio de 1995. Periódico Oficial del Estado, lugares públicos de costumbre.

Convoquense Postores.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE DEL DEUDOR:	RENE CHAVEZ VILLANUEVA
REGISTRO PATRONAL:	130 12250 10
CREDITOS:	931024928, 941025401, 941033902, 941042521, 951000241.
BIMESTRES:	4/93, 4/94, 5/94, 6/94, 1/95.
IMPORTE:	N\$3,406.05
BASE DEL REMATE:	N\$963,448.00
POSTURA LEGAL:	N\$642,330.78
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA DE SOTO, HGO., 11 DE JULIO DE 1995.

A las 14:00 horas, del día 22 de agosto de 1995, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina Para Cobros 13-01, en Plaza Constitución No. 9, Centro, Pachuca, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente, en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Una fracción denominada El Tepozan, ubicada en el Barrio de Carboneras, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., que mide y linda: al sur, cuatro tramos de -- 18.90 mts., 25.00 mts., 10.00 mts., de dicha medida 5.00 mts. de ancho corresponde al pasillo comunal y 65.99 mts., linda con propiedad que se reserva la vendedora y calle en proyecto; al norte 37.55 mts., de dicha medida 5.00 mts. corresponde al pasillo comunal; al oriente en tres tramos 77.58 mts., 55.30 mts., 100.00 mts. linda con Valentin Islas F. y propiedad del Sr. Nieves López y Julia Lozada Dguez. al poniente 138.61 mts. linda con Agustín Dguez., el pasillo comunal se considera de 5.00 mts. de ancho por 189.53 mts. del lado oriente y 184.42 mts. del lado poniente, superficie total de 7,553.77 metros.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día 21 de agosto de 1995.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, domicilio del postor y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, la razón social, fecha de constitución, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

SRA. SILVIA I. ESPERADA CAMARGO

Vo. Bo.
DELEGADO ESTATAL

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio se cita a Cred. Refaccionario Indus. NAFLIN, BANRURAL S.N.C. Secc. Agrícola, Sra. Silvia Rosa Cortes Pasten, Sra. Estela Suárez Quintanar, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese convocatoria por los días 31 de julio y 07 de agosto del año 1995, Periódico Oficial del Estado, lugares públicos de costumbre.

2-1

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Vs. María de Jesús Ramírez Orgas, expediente número 347/994.

Se decreta en pública subasta el bien que fué embargado a la parte demandada consistente en un predio ubicado en Calle Privada Guillermo Prieto No. 14-D en la Ciudad de Apan, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- Tres tramos de 16.02, 1.65 y 1.60 mts. linda con casa 14 catorce letra E; Al Sur.- Dos tramos de 16.02 y 3.55 mts. colinda con casa 14 letra C; Al Oriente.- 3.12 mts. colinda con Calle; Al Poniente.- 2.60 mts. colinda con Ranulfo Hernández Orgas.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9.15 horas del día quince de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS cantidad que resulta de la reducción del 20% veinte por ciento que establece la Ley.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares de ubicación del inmueble y tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-10.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, número de expediente 445/93.

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. Alejandro Ricaño Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada CEMENTOS APASCO, S.A. de C.V., en contra de la Empresa PRICER, S.A. de C.V., se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., a 7 siete de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado C. Alejandro Ricaño Gutiérrez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121 fracción II, 254, 625, del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Vistas las constancias que obran en autos y como lo solicita el ocurso, notifíquese a PRICER S.A. de C.V., por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación haciéndole saber que ha sido instaurada una demanda en su contra para que en el término de cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos respectivos dé contestación a la misma, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, asimismo, apercíbese para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo así se le notificará conforme a lo dispuesto por el Artículo 625 de la Ley Adjetiva Civil.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. César Raúl Becerra Choy, que actúa con Secretario P.D.D. Marisol López Barrera, que autentica y dá fé. Dos rúbricas ilegibles".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-07.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Que dentro del expediente No. 1083/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Arturo Trujillo Parada y Soc. Vs. de Hermínio Hernández Jiménez y Soc. Visto lo anterior con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, 562, 567, 568, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio se acuerda: I.- Como lo solicita, se señalan nuevamente las 10:00 horas del día 11 de agosto del año en curso para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo en el local de este H. Juzgado. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 5 de agosto de 1993. III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2 dos terceras partes de la cantidad de N\$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado con rebaja del 20% de la tasación. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de su ubicación del inmueble. V.- En el domicilio señalado en la demanda, notifíquese personalmente a la parte demandada el presente auto. Notifíquese y cúmplase, quedando debidamente notificados del presente la parte actora. Firmas ilegibles.

3 - 3

Actopan, Hgo., julio 6 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-10

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Luis Escamilla Sánchez en contra de Susana Cuevas Cervantes, expediente número 127/92, la cual tendrá verificativo el día 4 de agosto a las 11:00 horas, del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio denominado EL RETAMO en esta Ciudad y se encuentra bajo el número 722, del Tomo 97, de la Sección Primera de fecha 3 de junio de 1981.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de N\$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) en la cual se concede la rebaja del 20% hecha a las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de N\$60,210.00 (SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual sirvió como postura legal de la Primera Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este H. Juzgado y en el inmueble objeto del remate.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 3 de julio de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-06.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Marcos Manuel Souverbille, en contra de Raquel Avila González y Otro, expediente 603/94, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, se dictó un auto de fecha 27 de junio de mil novecientos noventa y cinco, que a la letra dice: "I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien que es un predio con construcción en el que se actúa, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15 mts. linda con Lote 211; Al Sur: 15 mts. linda con Lote 213; Al Oriente: 8 mts. linda con Andador Lino; Al Poniente: 8 mts. y linda con Lote 185; ubicado en el Lote No. 212, Manzana N, Col. Plutarco Elías Calles, Pachuca, Hidalgo, a la parte demandada y cuya descripción obra en autos. II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de agosto del presente año. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$83,700.00 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 6 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-07.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Marcos M. Souverbille Glez., en contra de Carlos Salinas Morales, expediente número 1067/91.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano con construcción casa - habitación la cual se encuentra ubicado en Calle Manuel Gutiérrez, No. 200, Colonia Rojo Gómez de esta Ciudad, con una superficie de 334.10 mts. cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 2 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$204,718.00 (DOSCIENOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado así como El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-07.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 15 quince del mes de agosto del año en curso, a las 10:00 diez horas Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edgar Santos Rivera Sánchez, en contra de Simplicio Martínez Hernández, expediente número 491/83.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano ubicado en Privada Juan José Rossell de la Calle Niños Héroes del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$21,113.20 (VEINTIUN MIL CIENTO TRECE NUEVOS PESOS 20/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, asimismo, en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., 29 de junio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-10.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Miguel Ángel Delgadillo Reséndiz y Otros en su calidad de Endosatarios en Procuración, en contra de los CC. Marigo Gómez Soto y Victoria Oliver Sánchez, expediente número 1496/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 9 de noviembre de 1992, ubicado en la Calle Manuel Mancera número 400, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 24 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-07.

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad en contra de Margarita Rebolledo Vargas, expediente número 374/94.

Atento al estado procesal que guardan los autos se autoriza el emplazamiento a la C. Margarita Rebolledo Vargas por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contando a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que en día y hora hábil se imponga de ellas.

3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. DOIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lics. Carlos Bautista Campos, Javier Campos Ballesteros y Cayetano Pérez Sánchez, en contra del C. Lauro Hernández Hernández, expediente 67/994.

Vistas las constancias de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 de mayo de 1994.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 11:00 horas del día 28 de agosto del año en curso, el inmueble a rematarse consiste en una Fracción de Predio Urbano ubicado en la Cerrada de Vargas Lugo sin número de la Ciudad de Zacualtipán, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos del expediente en que se actúa.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$68,140.00 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador del Juzgado y lugares de ubicación del inmueble.

3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., julio 14 de 1995.- C. ACTUARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-17.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 14 de julio del año en curso, dictado en el expediente número 20/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sebastián L. Pérez Hernández en contra de Jerónimo Juárez Ramírez y para lo cual se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta de los bienes inmuebles embargados denominados Epopulco ubicado en los términos de la Ranchería del mismo nombre perteneciente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y Epopulco ubicado en el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, y los cuales se encuentran descritos en la diligencia de fecha 21 veintiuno de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, y en la cual obran características de los mismos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como el lugar de la ubicación de los inmuebles, en El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

3 - 2

Molango, Hgo., a 14 de julio de 1995.-EL SECRETARIO.-LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-17.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio denominado La Palma, ubicado en San Juanico, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 415/95.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficiales del Estado y El Sol de Hidalgo, Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de julio de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-14.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1044/94 promovido por Raúl Mendoza Licona como endosatario en procuración de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. contra Manuel Delgadillo Melo y Gloria Islas Mendoza, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las nueve horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, en la cual en pública subasta se remata el siguiente bien inmueble: un predio denominado Fracción San Rafael, Lajas ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., con una superficie de 24.3723 hectáreas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 90 a fojas 45 vuelta del volumen 2 del Tomo I del Libro I de la Sección Primera, de fecha 8 de abril de 1987.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 60/100 M.N., valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., 1995.-LAC. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-18

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EDUARDO OSORIO CHONG, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Alfonso Ruelas de la Cruz, expediente número 324/994.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de requerir a los demandados Alfonso Ruelas de la Cruz y Martha Hernández Cisneros, para que paguen al actor la cantidad de N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal más intereses moratorios gastos y costas del Juicio, lo cual surtirá sus efectos dentro de los 8 días siguientes a la última publicación ordenada y de no verificarlo así procedase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas los cuales se pondrán en depósito de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de mayo de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-19.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del Sr. Miguel Ángel López Velázquez, número de expediente 903/94, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en sus artículos 55, 103, 104, 121, del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Se tiene al promovente exhibiendo el exhorto número 671/94 que fué remitido al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, debidamente diligenciado en sus términos, el cual se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales correspondientes. II.- Vistas las constancias que obran en autos se ordena emplazar a la parte demandada Miguel A. López Velázquez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de los de mayor circulación, haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto aludido dé contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo así se declarará presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes a su disposición. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. César Raúl Becerra Choy, Juez del Juzgado Primero de lo Civil que actúa con Secretario P.D.D. Marisol López Barrera, que dá fé. Dos rúbricas ilegibles".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-12.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez Vs. Rodolfo Luna Luna, María de la Luz Ortíz de Luna y Ricardo Luna Ortíz. Exp. No. 1825/993.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada consistente en predio urbano con casa habitación ubicado en Calle Norte 2, No. 110. Colonia Cabañitas de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 16.00 mts. linda con Calle Norte.

Al Sur: 17.80 mts. linda con Julio Paredes.

Al Oriente: 38.00 mts. linda con Martha Jiménez.

Al Poniente: 46.10 mts. linda con Rosa Ortega actualmente Braulio Maldonado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.15 horas del día primero de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares de ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-12.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo el día 23 veintitrés de agosto del año

en curso, a las 11:00 once horas en el local de este H. Juzgado, dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lics. Maximino de la Rosa Paredes y/o Albino Islas Herrera, en contra de Enrique Cruz Castelán y/o Eliseo Cruz Castelán, expediente número 208/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 1994, consistente en dos locales comerciales, cuya ubicación, medidas y colindancias, obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$243,355.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 20/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-12.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Presuntos herederos a bienes de Merced Hernández Angeles. Donde se encuentren.

EPIFANIO GABINO HERNANDEZ ANGELES, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Merced Hernández Angeles, expediente 372/95, lo que se hace del conocimiento toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes del autor de esta sucesión, para que se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término 40 días a partir última publicación. Publíquense dos veces consecutivas edictos en Periódico Oficial del Estado, así como tableros notificadores y lugares públicos costumbre.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., julio 14 de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-17.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Eduardo Osorio Chong Vs. Rubén Campos García y Guillermina Martínez de Campos Exp. No. 246/992.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada consistente en un predio ubicado en Colonia Palmillas del Lote 5 en Ciudad Sahagún, Hgo., perteneciente al Municipio de Tepeapulco, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 22.50 mts. linda con Lote No. 7.

Al Sur.- 20.10 mts. linda con Lote No. 3.

Al Oriente.- 12.30 mts. linda con Lote No. 4.

Al Poniente.- 12.80 mts. linda con Calle S/N.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 14 catorce de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$16,038.00 (DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

LIC. ANGEL RAFAEL REYES TREJO, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Ruperto Téllez Hernández y/o María Hernández Cruz expediente número 26/95. Se convoca postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:30 horas del día 8 de agosto del año en curso; Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado del inmueble embargado en el presente Juicio descrito en autos y que es la cantidad de N\$255,357.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador y en el lugar de la ubicación del inmueble, motivo de remate.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., 10 de julio de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-13.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

LIC. LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de César Samperio Pacheco, expediente número 23/94, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado descrito diligencia de fecha 21 de febrero de 1992, convocándose postores Segunda Almoneda de Remate, tendrá verificativo local del Juzgado a las 11.00 horas del día 18 de agosto del año en curso, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, publíquense edictos tres veces consecutivas dentro de nueve días lugares públicos costumbre, ubicación del inmueble Periódico Oficial del Estado y Periódico El Visor, inmueble ubicado Calle Vía Ferrocarril No. 106, Lote 24-A, Manzana 8, Fraccionamiento Aquiles Serdán, Pachuca, Hgo.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 10 de julio de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-13.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 19 de junio del año en curso, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Enefino Olvera Hernández en contra de Epifanio García Toral y/o Otra, expediente número 985/92, se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien embargado en autos consistente en: Un terreno de cultivo de labor de riego, ubicado en el Barrio de Presas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 142.30 metros con Leonor Oliva Juárez; Al Sur en 153.70 metros con J. Jesús Mota Rivas; Al Oriente en 128.00 metros con Leonor Rivas Juárez; Al Poniente en 130.20 metros con Calle Pública, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 652, del Tomo I, de la Sección V, de fecha primero de agosto 1974, que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 07 siete de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$85,977.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Sol de Hidalgo de circulación regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 29 de junio 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-13.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 31 de agosto del año en curso a las 10:00 horas, dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en contra del señor Héctor Edmundo Gómez Uribe, número de expediente 1681/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra ubicado en Lote 10, Manzana V, Calle Real de Pachuca número 104, Fraccionamiento Real de Oriente.

Será postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$116,850.00 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos, correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-18

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Francisco Ramírez González, en contra de José Venancio Javier González Hernández, expediente 273/94, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, se dictó un auto de fecha 6 de julio de mil novecientos noventa y cinco, que a la letra dice: I.- Se decreta pública subasta la venta del bien otorgado en Garantía Hipotecaria que es un predio urbano con casa-habitación en Calle Lomas Doradas No. 134, Lote 950, Manzana 1, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos, en el presente Juicio por la parte demandada y cuya descripción obra en autos. II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 9 nueve de agosto del presente año. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$232,172.00 (DOSCIENOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el inmueble motivo del presente Juicio, así como en El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de julio de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-11

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Contreras Vargas en contra de Ernesto Gil Elorduy, Melito Austria y otros expediente número 76/94.

Emplácese por medio de edictos al C. Lorenzo Pérez Monzalvo publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado para que en el término de 30 treinta días posteriores a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial se presente el demandado al local de este H. Juzgado Tercero de lo Civil a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido de que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo protesta de que de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Quedan las copias de traslado a disposición del C. Lorenzo Pérez Monzalvo, en el local de este H. Juzgado para sus efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-10.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de 29 de mayo actual, dictado en el expediente número 1480/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ana Lilia Peña Sánchez, Endosatario en Procuración de Pedro Granillo Hernández, en contra de Guadalupe Cuatpotzo Flores y otro, se señalan las 10:00 horas del día 2 de agosto de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en la Calle Victoria Sur, número 53, Col. Centro, en Apan, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha 5 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es de N\$41,396.25 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 25/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo del ordenamiento citado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 7 de julio de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-07

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de 12 de junio de mil novecientos noventa y cinco, dictado en el expediente número 135/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ismael Rendón Olvera, endosatario en procuración del C. Mauro Vargas Ruiz, en contra de Januario Herrera Monroy y/o quien legalmente lo represente y/o la Sucesión Intestamentaria a bienes del antes mencionado, se señalan las 11:00 horas del día 3 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la venta en

pública subasta en Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 37 Poniente en esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha 16 de marzo de 1993, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$244,258.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, se convocan postores. Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 3 de julio de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-12.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio promovido por Lic. Sabino Ubilla Ramírez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. en contra de Carlos Gómez Gómez, Raúl Hernández Jiménez, Rafael Gómez Gómez y Laura Imelda Perrilla Quintana, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 1256/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 10 diez de noviembre de 1994.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 4 cuatro de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$202,500.00 (DOSCIENOS DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1995.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHÉLA HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-12.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Guadalupe Benítez Cruz, que promueve Constancio Calva Benítez en su calidad de sobrino, se convoca a las personas que se crean tener igual o mejor derecho que el promovente en la presente sucesión, comparezcan a deducirlos dentro del término que no bajará de 15 quince días ni excederá de 60 sesenta días después de la última publicación, expediente número 709/95.

Publíquense tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como en estrados del H. Juzgado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., julio 14 de 1995.-LA C. ACTUARIO.- LIC. UMBELINA LOPEZ HUERTA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 95-07-18

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar promovido por Crenciana Herrera Sánchez Vs. Efraín Guadarrama Bermudes Exp. 706/95 obra un acuerdo a la letra dice: - "Actopan, Hgo., 11 once de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentada Crenciana Herrera Sánchez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en el artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda: - I. - Por hechas las manifestaciones de la promovente. II. - En virtud de las mismas, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edición regional, hágase del conocimiento del demandado Efraín Guadarrama Bermudes que existe una demanda instaurada en su contra y que cuenta con un término de cuarenta días para contestar la misma, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo para que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omita contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado haciéndole saber al demandado que el término para contestar la demanda será contado a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado y que las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra quedan a su disposición en el tablero notificador de este H. Juzgado. - III. - Se señala como pensión alimenticia provisional en favor de la promovente el 50% cincuenta por ciento, del salario mínimo vigente en la región por lo que el demandado deberá depositar en este H. Juzgado los días primero de cada mes, la cantidad de N\$116.00 (CIENTO DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) IV. - Notifíquese y cúmplase. - Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y dá fé.

3 - 2

Actopan, Hgo., julio 14 de 1995. - EL C. ACTUARIO. - LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-18.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Gabriela Emma y Susana María ambas de apellidos Ruiz Gutiérrez, la primera por derecho propio, y la segunda en su carácter de apoderada-legal de María Cristina Elodia Ruiz Gutiérrez, a Bienes de María Altigracia Eva Ruiz Gutiérrez, expediente número 714/95, radicado en este H. Juzgado, se ha dictado un acuerdo que dice:

I. - ...; II. - ...; III. - ...; IV. - ...; V. - ...; VI. - ...; VII. - Toda vez que los promoventes son parientes colaterales dentro del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por dos veces consecutivas de los edictos en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndoseles saber a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia los hagan valer dentro del término legal de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial en el Estado, en la vía y forma que legalmente les corresponda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de julio de 1995. - EL C. ACTUARIO. - LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-14.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de 19 de junio actual, dictado en el expediente número 310/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rober-

to Guillermo Juárez Apud y/o Esteban Ciro Hernández Téllez, endosatarios en procuración de Miguel Angel Arteaga Veytia, en contra de Angel Espinoza Cortés, se señalan las 11:00 horas del día 31 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el Remate, en Pública Subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Juárez Poniente Núm. 13 en Apan, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha 11 de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial del inmueble que asciende a la cantidad de N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo, y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo del ordenamiento citado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 11 de julio de 1995. - C. ACTUARIO. - LIC. MARICELA SOSA OCAÑA. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-21.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ordinario Civil No. 588/93, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, como endosatario de BANCOMER S.A. contra Jaime Méndez Castelán, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, en la cual se rematará el siguiente bien inmueble: un Predio urbano con casa habitación ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 18 Col. Centro en Santiago Tulantepec, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 12:00 mts. linda con Margarita Pérez; Al Sur en 12:00 mts. linda con Calle sin nombre; Al Oriente en 20:00 mts. linda con David Lucio; Al Poniente en 20 mts. linda con Anastacio González. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS.66/100 M.N., sin sujeción al tipo.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en El Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto de 1995. - LA C. ACTUARIO. - LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-26.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente 1395/92, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por Bertha Ana Soto Lira, en contra de Leopoldo Alberto Arriaga Reyes.

Visto el estado que guarda el presente Juicio, y como lo solicita el ocursoante, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma a efecto de que el C. Actuario requiera de pago al deudor y en caso de no verificarlo, proceda a embargar bienes suficientes propiedad del demandado, para cubrir las prestaciones a que fué condenado.

Para el cumplimiento del punto que antecede, publíquese por dos veces consecutivas el presente auto, en el Periódico Oficial del Estado y el tablero notificador del Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 cinco de julio de 1995. - LA C. ACTUARIO. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-25.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1995 SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO - PACHUCA, SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

PREDIO, TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE DE ESPAÑITA SIN NUMERO, OJO DE AGUA, EN EL PUEBLO LA ESTANZUELA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

DICHO BIEN INMUEBLE FUE EMBARGADO AL C. GERARDO MIRANDA RAFAEL ARMANDO, PARA HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES NUMEROS L-12573, L-12574 Y L-12575 A CARGO DEL MISMO CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DE I.S.R., MULTAS Y RECARGOS.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE:..... N\$-29,500.00
-(VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00-100 M.N.)

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 28 DE JULIO DE 1995.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.


LIC. RAUL GERARDO PLIEGO VILLAGOMEZ.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 14.00 HORAS DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1995 SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO - PACHUCA, SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PALMA MOCHA" UBICADO EN PACHUQUILLA; MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

DICHO BIEN INMUEBLE FUE EMBARGADO AL C. FRANCISCO ORTIZ ARMENTA, PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL NUMERO Z-18779, A CARGO DEL MISMO CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DE MULTA Y RECARGOS.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE:.....N\$-5,750.00
(CINCO MIL STECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 28 DE JULIO DE 1995.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

LIC. RAUL GERARDO PLIEGO VILLAGOMEZ.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

Que en el expediente 1273/94, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por David Pérez Serrano en contra de Eligio Camargo Serrano expediente ya citado obra en autos. Actopan, Hgo., 27 de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco.- Por presentado David Pérez Serrano, con su escrito de cuenta visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1411, 1412 del Código de Comercio, 538, 562, 567, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda; I.- Se tiene al promovente exhibiendo la modificación y ratificación del avalúo que formularon los peritos nombrados por la parte actora y el perito nombrado por este H. Juzgado en rebeldía del demandado, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surtan efectos legales correspondientes. II.- En consecuencia, se señalan las 10:00 horas del día 14 de agosto del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H.

Juzgado. III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 6 de diciembre del año de 1994. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 3 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la región, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. VII.- Notifíquese y cúmplase así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-07-27.